



Facultad de Ciencias Humanas y Sociales
Grado en Relaciones Internacionales

Trabajo Fin de Grado

Principio de no intervención en América Latina

Estudiante: **Sonia Rozalén Martín**

Directora: Sonia Alda Mejías

Madrid, Junio 2019

Resumen

El principio de no intervención se considera como un principio sacrosanto en América Latina. Una vez conseguida su independencia, los Estados latinoamericanos se comprometieron a no injerir en los asuntos internos de los otros Estados y defendían el respeto de los principios de soberanía y no intervención. Sin embargo, la crisis en Venezuela ha provocado un cambio de mentalidad en muchos Estados de la región y estos principios han dejado de ser tan primordiales.

Un conjunto de Estados creó en 2017 el Grupo de Lima con el objetivo de buscar una solución al conflicto venezolano. Las actuaciones realizadas por dicho grupo están suponiendo un quebrantamiento del principio de no intervención tan defendido en la región. Este trabajo analiza el cambio de postura sobre la no intervención de los Estados y la responsabilidad de proteger como una posible justificación para violar el principio de no intervención en Venezuela.

Palabras claves: Principio de no intervención, Responsabilidad de proteger, Grupo de Lima, Venezuela, Soberanía, Injerencia, América Latina.

Abstract

The principle of non-intervention is considered a sacrosanct principle in Latin America. Once their independence was achieved, the Latin American States undertook not to interfere in the internal affairs of other States and advocated respect for the principles of sovereignty and non-intervention. However, the crisis in Venezuela has caused a change of mentality in many States of the region and these principles have ceased to be as fundamental.

A group of States created the Lima Group in 2017 with the aim of seeking a solution to the Venezuelan conflict. The actions carried out by this group are assuming a breaking of the principle of non-intervention so defended in the region. This dissertation analyzes the change of position on the non-intervention of States and the responsibility to protect as a possible justification for violating the principle of non-intervention in Venezuela.

Key words: Principle of non-intervention, Responsibility to protect, Lima Group, Venezuela, Sovereignty, Interference, Latin America.

Índice

Índice de siglas	5
Índice de figuras	5
1. Introducción.....	6
2. Finalidad y motivos	8
3. Estado de la cuestión	10
4. Marco teórico.....	12
5. Objetivos y preguntas	17
6. Metodología.....	19
7. Análisis y discusión	20
7.1 El principio de no intervención.....	20
7.1.1 América Latina.....	20
7.1.2 Naciones Unidas.....	21
7.1.3 Actualidad	22
7.2 ¿Cuándo se puede intervenir en otro Estado y, por tanto, violar los principios de no intervención y soberanía?	23
7.3 El Derecho a la Injerencia Humanitaria y la Responsabilidad de Proteger	24
7.3.1 Derecho y deber de injerencia.....	24
7.3.2 Responsabilidad de Proteger	25
7.4 El regionalismo en América Latina: OEA, UNASUR y el Grupo de Lima	27
7.4.1 ¿Qué es el regionalismo?.....	27
7.4.2 Principales organismos (hemisféricos, regionales y subregionales)	28
7.5 El Grupo de Lima en Venezuela.....	31
7.5.1 ¿Qué actuaciones ha desarrollado el Grupo de Lima en relación con la crisis de Venezuela? ¿Estas suponen una violación de los principios de soberanía y no intervención?	31
7.5.2 ¿Se podría amparar el Grupo de Lima a la Responsabilidad de Proteger como justificación para actuar en Venezuela?	35
8. Conclusión.....	37
9. Bibliografía.....	40
10. Anexos.....	44
I. Anexo 1: Declaración del Grupo de Lima (Febrero 2018).....	44
II. Anexo 2: Declaración del Grupo de Lima (Mayo 2018)	46
III. Anexo 3: Declaración del Grupo de Lima (4 enero 2019).....	49
IV. Anexo 4: Discurso del subsecretario para América Latina y el Caribe, Maximiliano Reyes, para la Reunión Ministerial del Grupo de Lima (3 enero 2019) 52	

V.	Anexo 5: Declaración Movimiento de Amistad y Solidaridad Mutua (Venezuela-Cuba). Repudiamos Comunicado injerencista del Grupo de Lima (8 enero 2019)....	55
VI.	Anexo 6: Declaración de la AAJ en rechazo a la Declaración del llamado “Grupo de Lima” (11 de enero 2019)	56
VII.	Anexo 7: Comunicado Conjunto 003-19 (23 enero 2019).....	60
VIII.	Anexo 8: Declaración del Grupo de Lima (4 de febrero 2019)	61
IX.	Anexo 9: Declaración del Grupo de Lima en apoyo al proceso de transición democrática y la reconstrucción de Venezuela (25 febrero 2019).....	64
X.	Anexo 10: Comunicado Conjunto 015 – 19 del Grupo de Lima (Mayo 2019)...	68

Índice de siglas

AAJ: Asociación Americana de Juristas

ALADI: Asociación Latino Americana de Integración

ALALC: Asociación Latino Americana de Libre Comercio

ALCA: Área de Libre Comercio de las Américas

ALCSA: Área de Libre Comercio de Sudamérica

CAN: Comunidad Andina

CARICOM: Comunidad del Caribe

CELAC: Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños

CSN: Comunidad Suramericana de Naciones

CSONU: Consejo de Seguridad de la ONU

ICISS: Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía del Estado

MCCA: Mercado Común Centroamericano

MERCOSUR: Mercado Común del Sur

OEA: Organización de los Estados Americanos

ONU: Organización de Naciones Unidas

R2P: Responsabilidad de Proteger

UNASUR: Unión de Naciones Suramericanas

Índice de figuras

Figura 1: Principales organismos (hemisféricos, regionales y subregionales) en América Latina de 1940 a 2011 29

1. Introducción

América Latina es un continente que estuvo, durante mucho tiempo, bajo el mandato y la influencia de la monarquía española. Es por eso que, tras la descolonización y la llegada de la ansiada independencia, los Estados latinoamericanos buscaban acabar con el intervencionismo por parte de las potencias europeas y, a partir de entonces, empiezan a dar forma al principio de no intervención.

Los Estados latinoamericanos buscaban asentar unas bases que prohibieran la intervención de otros Estados en sus asuntos internos. Finalmente, esta situación dio lugar a que, en 1848 en el Tratado de Confederación del Congreso Hispanoamericano, el principio de no intervención se declarara por primera vez principio americano (Novak & Pardo, 1992). Tanto el principio de no intervención como el de soberanía se han convertido en principios fundamentales en toda la región latinoamericana.

Los Estados latinoamericanos no se conformaban con que estos principios fueran respetados únicamente por los Estados de su región, y no cesaron hasta extenderlos al resto de Estados de la Comunidad Internacional. Por consiguiente, se han incorporado como principios fundamentales en Carta de las Naciones Unidas y en el Derecho Internacional Contemporáneo.

La aspiración de los Estados latinoamericanos era evitar a toda costa el intervencionismo entre sus fronteras y, para conseguir tal fin, decidieron no inmiscuirse en los asuntos internos de otros Estados. Organismos regionales y subregionales como la OEA y la UNASUR se crearon, entre otras razones, para garantizar dichos principios sagrados.

Sin embargo, esta tendencia está cambiando y se puede decir que, hoy en día, una amplia mayoría de Estados latinoamericanos han incumplido o están incumpliendo estos principios sacrosantos. El ejemplo más actual y el que se va a estudiar en este trabajo es el posible quebrantamiento del principio de no intervención y de soberanía en Venezuela.

Venezuela se encuentra inmersa en una crisis política, económica y humanitaria que ha dado lugar a la creación del Grupo de Lima, cuyo objetivo es emprender estrategias y medidas para abordar el conflicto venezolano y restaurar la democracia de manera pacífica y negociada. Los Estados que conforman el Grupo de Lima buscan, por tanto, solucionar un conflicto que está afectando a toda la región.

El trabajo se estructurará de la siguiente forma: primero, se estudiará el principio de no intervención, el principio soberanista y en qué circunstancias se podrían vulnerar ambos principios. En este apartado, se busca hacer un análisis de la literatura sobre ambos principios y así poner en contexto al lector. Además, se expondrá cómo los Estados latinoamericanos han luchado para incorporar la no intervención en el mundo global y, de este modo, hacer énfasis en la importancia que ha tenido el respeto de este principio en los Estados latinoamericanos a lo largo de su historia.

Por otro lado, se tratará de dar respuesta a cómo se han comportado los Estados latinoamericanos ante estos principios durante las últimas décadas. Para ello se estudiarán los estatutos de organismos hemisféricos como la OEA y se hará una breve mención a la incorporación del principio de no intervención en organismos de ámbito sudamericano como la UNASUR. Además, se expondrán las razones de la reciente creación del Grupo de Lima cuál es su papel en el conflicto venezolano. El fin que se persigue en el desarrollo de este apartado es el análisis de la importancia de la no intervención durante toda la historia y cómo el posible quebrantamiento de este principio por parte de algún organismo, en este caso el Grupo de Lima, supondría claramente una violación del principio por el que llevan luchando durante tanto tiempo.

Por último, se explicará qué es la responsabilidad de proteger y si organismos como el Grupo de Lima podrían utilizarlo en la crisis venezolana como medio para quebrantar los principios sagrados de no intervención y de soberanía. De esta forma, se busca encontrar una posible justificación a la violación de estos principios tan respetados durante los últimos siglos.

El presente trabajo busca, por tanto, dar una respuesta fundada a si el Grupo de Lima está transgrediendo los principios de no intervención y de soberanía. Además, trata de estudiar cuáles son las razones a esta posible violación y si estos Estados tendrían ‘carta blanca’ para actuar en la resolución del conflicto venezolano. Muchos académicos apoyan la utilización de la responsabilidad de proteger como justificación a una posible intervención en Venezuela.

2. Finalidad y motivos

Como ya se ha anticipado en la introducción, este trabajo acomete el estudio del principio de no intervención en América Latina. Más concretamente busca estudiar la posición que está tomando el Grupo de Lima en la crisis venezolana y qué consecuencias tendría la posible violación del principio de no intervención por parte de este organismo.

Los motivos teóricos del presente trabajo son analizar cómo las acciones llevadas a cabo por el Grupo de Lima para resolver el conflicto interno de Venezuela están contribuyendo a erosionar el principio de no intervención y qué principio están utilizando como justificación para violar dicho principio sacrosanto.

En cuanto a los motivos políticos, la cuestión venezolana es una cuestión que no solo afecta al Estado en sí, sino que afecta a toda la Comunidad Internacional. Resulta por tanto necesario estudiar qué está ocurriendo en Venezuela y cómo están actuando los diferentes organismos internacionales, hemisféricos y regionales para contener la crisis política, económica y humanitaria que está viviendo el Estado venezolano.

Como se ha mencionado con anterioridad, es un asunto de suma relevancia tanto en el panorama latinoamericano como a nivel mundial, puesto que nos encontramos en un mundo globalizado y los problemas en un Estado pueden llegar a suponer cambios en el panorama internacional. Adicionalmente, con el presente trabajo se busca dar respuesta a cómo puede seguir existiendo el principio de no intervención en un mundo global.

Por último, se pretenden estudiar los organismos internacionales, regionales y subregionales que conviven en América Latina; para luego centrarnos en el papel del Grupo de Lima en la región y en la gestión de la crisis venezolana. Lo que se pretende es llegar a entender cómo organismos como la OEA o la UNASUR han incorporado en sus estatutos los principios de no intervención y de soberanía y cómo las acciones llevadas a cabo por el Grupo de Lima en Venezuela estarían suponiendo un quebrantamiento de los principios sagrados que tanto llevan defendiendo durante los últimos siglos.

Este tema es de un gran interés general debido a que la crisis venezolana es un tema de actualidad que está derivando en una crisis política, económica, humanitaria y diplomática de alcance internacional. Cada Estado está tomando cartas en el asunto y resulta muy interesante observar y analizar los bloques ideológicos que se están conformando. Hay dos posiciones muy claramente diferenciadas: apoyar a Nicolás

Maduro y, por tanto, ratificar el principio de no intervención; o apoyar a Juan Guaidó y, por tanto, acceder al incumplimiento de dicho principio.

Como estudiante de Relaciones Internacionales, la crisis venezolana es un asunto de gran relevancia que está suponiendo un gran revuelo en el escenario internacional. Estudiar el comportamiento de los diferentes actores y sus posiciones se hace realmente interesante. Con este trabajo se busca conocer el funcionamiento de la región latinoamericana y cuáles son los principios que los Estados utilizan para el mantenimiento de la paz y la seguridad en la región.

Debido a la velocidad con la que se suceden los acontecimientos, es muy probable que, cuando se acometa la lectura de este trabajo, puedan haber surgido hechos que den lugar a que el mismo se encuentre desactualizado. No obstante, la finalidad de este trabajo es tratar de analizar el posible quebrantamiento por parte del Grupo de Lima del principio de no intervención que tanto se ha respetado en la región y la justificación de los Estados miembros para llevar a cabo esta intromisión en los asuntos internos de Venezuela.

3. Estado de la cuestión

El principio de no intervención ha sido estudiado con asiduidad. Se han encontrado al respecto muchas publicaciones académicas que estudian dicho principio tanto a nivel internacional como en el ámbito sudamericano. Como se va a mencionar a lo largo del presente trabajo, el origen del principio de no intervención es “netamente hispanoamericano” (Fernández S. , 1947) y es por eso que se encuentran muchos artículos académicos al respecto. Sin embargo, no se han encontrado publicaciones recientes sobre el principio de no intervención y Venezuela. Es por eso que se considera que existe un gap académico que busca solventarse con el presente trabajo.

El principio de no intervención ha sido estudiado por autores como Claribel de Castro, Ignacio Roncagliolo o Edmundo Vargas entre otros. Este último fue el Secretario General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (OPANAL). La inclusión de este principio en los estatutos de la Carta de las Naciones Unidas y de la Carta de la OEA ha permitido conocer cuál es la opinión al respecto no solo de Estados del continente americano, sino de todos los Estados a nivel internacional.

Atendiendo a la responsabilidad de proteger¹, esta ha sido abordada por numerosos académicos y organismos internacionales. Entre ellos se pueden destacar Ricardo Arredondo, Romualdo Bermejo y Eugenia López-Jacoiste. En el caso de organismos internacionales, cabe resaltar la ratificación de este principio por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Por otro lado, se han encontrado publicaciones en periódicos digitales que abordan la cuestión de la responsabilidad de proteger en Venezuela. Sin embargo, existe un gap académico en cuanto a publicaciones académicas sobre esta cuestión. Esto se debe a que es un tema de reciente actualidad y en convulso cambio.

En cuanto al regionalismo² en América Latina, muchas son las publicaciones académicas que se han hecho al respecto. Entre ellas se pueden destacar las realizadas por

¹ “Es el reconocimiento de los Estados de su *deber* primario de proteger a su propia población frente al genocidio, crímenes de guerra, depuración étnica y crímenes de lesa humanidad, y del deber subsidiario de la comunidad internacional para evitar o impedir su realización” (Añaños, La "Responsabilidad de proteger" en Naciones Unidas y la doctrina de la "Responsabilidad de proteger", 2010)

² El regionalismo implica la cooperación entre Estados con el fin de alcanzar acuerdos en temas de gran interés para las partes (Murillo, 2014). En América Latina ha supuesto entre otras cosas la resolución de

el Real Instituto Elcano, la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo o el Instituto Complutense de Estudios Internacionales.

Por último, con respecto al Grupo de Lima y la crisis venezolana únicamente se han encontrado publicaciones digitales de periódicos y revistas del ámbito internacional y sudamericano, además de las declaraciones publicadas por los Estados miembros del Grupo de Lima. La escasa publicación de artículos académicos se debe a la actualidad del tema en cuestión y a los continuos cambios que están teniendo lugar en Venezuela.

conflictos de manera pacífica y ha contribuido a prácticamente evitar los conflictos bélicos en la región desde finales del siglo XIX (Serbin, 2011-2012).

4. Marco teórico

En el presente apartado, se van a analizar de forma preliminar conceptos clave para el desarrollo del trabajo. Entre ellos se encuentran: el principio de no intervención, el principio de soberanía, la intervención, el principio de la responsabilidad de proteger, el regionalismo y el Grupo de Lima.

El Derecho Internacional Contemporáneo se fundamenta en tres pilares: el principio de soberanía, el principio de no intervención y el principio de prohibición del uso de la fuerza (De Castro, 2006). En el presente trabajo, se van a analizar en profundidad los dos primeros principios, para así poder estudiar el posible incumplimiento de los mismos en Venezuela por parte del Grupo de Lima. La explicación tanto del principio de soberanía como del principio de no intervención resulta necesaria para entender la trayectoria del respeto de los mismos por parte de los Estados latinoamericanos y comprender cómo las actuaciones del Grupo de Lima en Venezuela supondrían una transgresión de los principios que tanto han defendido hasta la fecha.

Asimismo, se va a explicar el principio de responsabilidad de proteger, principio que podría justificar la intervención por parte de los Estados latinoamericanos en la crisis de Venezuela. De esta forma, se trata de encontrar el posible motivo en el que se están amparando los Estados miembros del Grupo de Lima para violar los principios que rigen sus normas.

Antes de definir los conceptos clave a estudiar, principio de no intervención y principio de soberanía, mencionados con anterioridad, se hace necesario definir el **concepto de intervención**, pues facilitaría la comprensión de los mismos y se entendería que los Estados latinoamericanos defienden la no intromisión en las cuestiones internas por parte de otros Estados. Encontramos definiciones como la dada en el artículo de Sergio Fernández: “*La injerencia de un Estado en los negocios internos o externos de otro*” (Fernández S. , 1947); la atribuida a José Jáudenes “*Acto por virtud del cual un Estado o grupo de Estados interponen su autoridad para dirigir algún asunto de carácter interno o externo de otro Estado*” (Jáudenes, 1995) o la ofrecida por Claribel de Castro: “*Toda injerencia o intromisión imperativa de un Estado en los asuntos de otro por medio de la fuerza, normalmente armada, directa o indirecta, para obligarle a que adopte una política que esté en conformidad con los deseos del Estado que interviene*” (De Castro, 2006).

Hoy en día, una de las formas más corrientes de intervención tiene lugar cuando un Estado o un grupo de Estados³ deciden intervenir en otro mediante el uso de la fuerza armada militar o el uso de presiones políticas y/o económicas. Estas últimas resultan más difíciles de identificar pues muchas veces no son tan evidentes (De Castro, 2006). Es importante resaltar que la intervención tiene que estar dirigida a transformar la voluntad del Estado en el que se interviene para que el mismo realice o se inhiba de hacer algo (Novak & Pardo, 1992). Por tanto, un acto de intervención es “*aquél por el que un Estado se inmiscuye por vía de autoridad en los asuntos de otro exigiéndole una determinada conducta*” (Novak & Pardo, 1992). Esta definición coincide con la expuesta por Cavaglieri “*la injerencia de un Estado en los asuntos de otro para hacer prevalecer o imponer la voluntad del primero*” (Novak & Pardo, 1992).

El **principio de soberanía** nace con las revoluciones burguesas y se constituye como un principio de las teorías de las relaciones internacionales y del Derecho Internacional Contemporáneo a partir de la firma de la Paz de Westfalia (1648). “Estado y soberanía son indisociables, y en la perspectiva westfaliana, no hay orden internacional sin la vigencia del concepto de soberanía nacional” (Rojas F. , 2011, pág. 56).

La definición clásica del concepto de soberanía de Kelsen indica “*soberano, bien se trate de un orden, o bien de una comunidad, o bien de un órgano, o bien de un poder, debe ser considerado como lo más alto, como lo supremo, por encima de lo cual no puede haber una autoridad más alta que limite la función de la entidad soberana, que obligue al soberano*” (Rojas F. , 2011, pág. 54). Otros autores enuncian: “*La soberanía significa que el Estado es la única instancia que tiene la legitimidad para ejercer el control sobre su población y su territorio, así como para definir el tipo de gobierno que lo regirá*” (Rojas D. M., 2012). Estas definiciones anticipan el principio de no intervención que se va a explicar a continuación.

Se considera la soberanía como “la característica básica diferenciadora del Estado frente al resto de sujetos de Derecho Internacional, es decir, frente a las Organizaciones Internacionales y los individuos particulares” (De Castro, 2006). Se volverá a esta interpretación en el capítulo *Análisis y discusión* ya que se analizará el papel de las Organizaciones Internacionales en la crisis venezolana.

³ El sujeto de la intervención tiene que ser un Estado o un grupo de Estados y tratarse de empresas privadas o entes no estatales (Vargas, 2003).

Sin embargo, en la actualidad, el principio de soberanía se ha visto modificado; puesto que este término ya no implica el poder absoluto e ilimitado del Estado. Todo Estado está sometido a las reglas dictadas por el Derecho Internacional y, en consecuencia, por lo dictado por Naciones Unidas (De Castro, 2006). Por tanto, los Estados soberanos se ven obligados a ciertas normas las cuales van “más allá de su independencia y de sus alcances territoriales y políticos” (Rojas F. , 2011, pág. 57). Autores como Claribel de Castro consideran que “la propia afirmación de la soberanía del Estado por parte del Derecho Internacional supone una limitación a la misma; desde el momento en que se afirma la existencia de un Derecho Internacional, es decir, un conjunto de normas creadas por y destinadas a los Estados, se aboga por la limitación de la soberanía estatal” (De Castro, 2006). Otros autores como Lloyd de Villamor, apoyan la limitación de la soberanía de los Estados, pues, hoy en día, competencias que se consideraban como cuestiones internas de un Estado están siendo cedidas a organismos de orden superior (De Villamor, 1999).

Por último, es importante resaltar que “la soberanía se concibe como un principio sacrosanto del orden internacional, en la reina del Derecho Internacional” (De Castro, 2006).

Junto con el principio de soberanía, nace el **principio de no intervención** que se considera “un corolario del principio de la igualdad soberana de los estados” (Tempesta, 1999). “La igualdad soberana es el fundamento del deber de no intervención y dicho principio no tendría ningún valor si los Estados tuvieran derecho a intervenir en los asuntos internos de otros Estados” (De Castro, 2006).

Se valora este principio “como norma jurídica vinculante, tuvo su origen en una contribución latinoamericana” (Vargas, 2003). En el Congreso Hispanoamericano (1848) se firmó el Tratado de Confederación en el que se declara el principio de no intervención como principio americano (Novak & Pardo, 1992). El desarrollo de este principio en América Latina se desarrollará en profundidad en el Capítulo *Análisis y discusión*.

Autores como Ignacio Roncagliolo consideran que “el principio de no intervención protege tanto a los Estados soberanos y sus gobiernos como a los pueblos y sus culturas, permitiendo a las sociedades mantener las diferencias religiosas, étnicas y de civilización que tanto valoran. Esto significa, desde un punto de vista jurídico, que

tiene un estrecho vínculo con los principios de igualdad soberana de los Estados y de autodeterminación de los pueblos” (Roncagliolo, 2015).

Cabe resaltar lo dicho por Diana Marcela Rojas: “En un mundo conformado por Estados soberanos, ningún otro Estado tiene el derecho a interferir en las actividades de otro Estado, a menos que esta interferencia haya sido explícitamente autorizada por el Estado en cuestión. Esto es, cada Estado, independientemente de su tamaño y de su poderío, tiene el derecho legal de verse libre de la intervención por parte de otros Estados” (Rojas D. M., 2012).

La definición más completa podría ser la también dada por Ignacio Roncagliolo en la cual el principio de no intervención se define como: “*La prohibición a cada Estado, grupo de Estados y organizaciones internacionales, de ejecutar o amenazar con la ejecución de actos para forzar la voluntad soberana de otro Estado, en particular en lo relativo a asuntos de carácter político, económico, social y cultural, sea cual fueren el motivo y los medios empleados*” (Roncagliolo, 2015).

La **Responsabilidad de Proteger** (R2P) fue acuñada en 2001 por la Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía del Estado (ICISS) y ratificada en la Cumbre Mundial de 2005 (Bermejo & López-Jacoiste, 2013). Se pasa del término intervención humanitaria al término responsabilidad de proteger (Arredondo, La responsabilidad de proteger: la perspectiva latinoamericana, 2014).

Este nuevo término establece que “la soberanía de un Estado conlleva responsabilidades, e incumbe al propio Estado la responsabilidad principal de proteger a su población. Cuando la población esté sufriendo graves daños como resultado de una guerra civil, una insurrección, la represión ejercida por el Estado o el colapso de sus estructuras, y ese Estado no quiera o no pueda atajar o evitar dichos sufrimientos, la responsabilidad internacional de proteger tendrá prioridad sobre el principio de no intervención” (Rojas D. M., 2012). Nace así un dilema entre “el respeto a los principios de soberanía y no intervención y la necesidad de proteger a las poblaciones en peligro en casos de violaciones graves, masivas y sistemáticas de sus derechos humanos y/o del derecho internacional humanitario” (Arredondo, La responsabilidad de proteger: la perspectiva latinoamericana, 2014).

Tras la explicación de los términos intervención, principio de soberanía, principio de no intervención y la responsabilidad de proteger, se hace necesario anticipar la importancia del regionalismo en América Latina. Además, se va a enunciar con brevedad la creación del Grupo de Lima. Ambos temas se volverán a abordar en el Capítulo *Análisis y discusión*.

Autores como Alagappa enuncian el **regionalismo** como: “*la cooperación entre gobiernos u organizaciones no gubernamentales en tres o más países geográficamente próximos e interdependientes para procurar ganancias mutuas en una o más áreas temáticas*” (Murillo, 2014). Además, se considera que “la integración es un medio para alcanzar metas políticas, económicas, sociales y culturales. Es un camino que debería posibilitar que mejoren las condiciones para la inserción internacional, para ampliar y consolidar el desarrollo otorgándole sustentabilidad, a la vez que mejora el bienestar de la población, y consolida la estabilidad y la paz. Es decir, la integración debe constituirse en un proyecto político estratégico. La base esencial para ello es pensar y sentir de manera compartida, para construir una voz común en áreas sustantivas que permitan alcanzar las metas propuestas” (Rojas, Altmann, & Beirute, 2012).

Por último, se va a abordar el surgimiento del **Grupo de Lima**. Este se creó en agosto de 2017 por representantes de doce países⁴ cuyo objetivo era “abordar la crítica situación en Venezuela y explorar formas de contribuir a la restauración de la democracia en ese país a través de una salida pacífica y negociada” (Grupo de Lima, 2017). Estos Estados declararon “su condena a la ruptura del orden democrático en Venezuela y su seria preocupación por la crisis humanitaria que enfrenta el país y su condena al gobierno por no permitir el ingreso de alimentos y medicinas en apoyo al pueblo venezolano” (Grupo de Lima, 2017). Además del respaldo a la Asamblea Nacional y el rechazo a la Asamblea Nacional Constituyente. Esta situación podría suponer una violación del principio trascendental de no intervención. Las declaraciones dictadas por el Grupo de Lima se analizarán en el *Apartado 7.5*.

⁴ Brasil, Argentina, Chile, Canadá, Guatemala, Colombia, Costa Rica, México, Honduras, Panamá, Paraguay y Perú (Grupo de Lima, 2017)

5. Objetivos y preguntas

El objetivo principal del presente trabajo es realizar un estudio sobre el principio de no intervención en América Latina. Dicho objetivo está complementado por otros dos objetivos más específicos: el primero pasa por estudiar cuál es el papel de los organismos regionales y subregionales en América Latina; y el segundo, por analizar cuál es el papel del Grupo de Lima en la crisis venezolana y si está teniendo lugar una transgresión del principio de no intervención.

Se trata de constatar hasta qué punto el Grupo de Lima con su actuación está reformulando y, por tanto, negando el principio de no intervención tan defendido en toda la región hasta ahora. Parece obvio que este principio hoy en día no tiene tanto sentido debido al escenario de globalización en el que nos encontramos.

Otros objetivos que se buscan resolver en el siguiente trabajo son:

1. Conocer el origen de los principios de no intervención y soberanía.
2. Comprender las razones por las cuáles se puede intervenir en un Estado.
3. Determinar hasta qué punto se puede intervenir en un Estado y vulnerar los principios de no intervención y soberanía.
4. Estudiar el significado y el funcionamiento del principio de responsabilidad de proteger.
5. Dar respuesta a cómo puede seguir existiendo el principio de no intervención en un mundo global.
6. Analizar y extraer conclusiones a la posible convivencia del principio de no intervención con el principio de responsabilidad de proteger.

El principio de no intervención en América Latina es un tema de gran relevancia puesto que es considerado un principio sagrado por los Estados de la región. La crisis venezolana y sus consecuencias están suponiendo un posible quebrantamiento del principio de no intervención por parte del Grupo de Lima. Las actuaciones llevadas a cabo por este organismo en Venezuela están transgrediendo dicho principio.

En conclusión, el objetivo principal de este estudio será responder a las siguientes preguntas: ¿Las actuaciones del Grupo de Lima en la crisis de Venezuela están suponiendo una violación del principio de no intervención? ¿Hasta qué punto el Grupo de Lima quiebra el principio de no intervención que ha caracterizado las relaciones

intralatinoamericanas? ¿Tiene sentido el mantenimiento del principio de no intervención en el mundo global en el que nos encontramos?

6. Metodología

Con el fin de alcanzar los objetivos planteados en el anterior apartado, se han llevado a cabo técnicas cualitativas que han facilitado la consecución de los mismos y la extracción de las principales conclusiones del trabajo.

La técnica cualitativa utilizada ha sido la investigación exploratoria, la cual ha permitido interpretar la información obtenida. Para ello, primeramente, se ha llevado a cabo una revisión de la literatura de acuerdo con los siguientes conceptos: principio de no intervención, principio de soberanía e intervención en bases de datos y plataformas como Dialnet Plus, Google Scholar, EBSCO y el repositorio de la Universidad Pontificia Comillas.

Esta primera aproximación ha ayudado a enfocar y estructurar el trabajo. En este momento, se descubrió la importancia del principio de no intervención en la región latinoamericana y surgió la necesidad de estudiar su incorporación en el ámbito global. Esto nos llevó al estudio de la Carta de las Naciones Unidas y de las resoluciones acontecidas con respecto al principio de no intervención.

A continuación, se procedió a investigar si había alguna justificación para que un Estado o un organismo violara los principios de soberanía y de no intervención, y se descubrió el derecho de injerencia humanitaria y la responsabilidad de proteger.

Llegado a este punto, se decide estudiar si las acciones llevadas a cabo por el Grupo de Lima en la resolución del conflicto de Venezuela estaban amparadas por el derecho de injerencia humanitaria y la responsabilidad de proteger y, por tanto, podría estar justificada la violación del principio de no intervención; o si, por el contrario, el Grupo de Lima no podría violar dicho principio ni aun amparándose en ambas justificaciones.

7. Análisis y discusión

7.1 El principio de no intervención

7.1.1 América Latina

Durante muchos siglos, América Latina ha estado dominada por potencias europeas. El proceso de descolonización llevó a la búsqueda de normas que regularan la no injerencia en los asuntos internos de otros Estados (Arias, 2013).

Doctrinas como las de Monroe, Calvo y Drago⁵ castigaban la intervención en el continente. La doctrina Garrote supuso un afán por parte de Estados Unidos de injerir en los asuntos internos de los Estados latinoamericanos. Finalmente, esta situación desembocó en la creación de un principio de no intervención y la realización de un reglamento de Derecho Internacional Público que recogía la declinación de los Estados americano de intervenir (Novak & Pardo, 1992).

Según algunos académicos, el principio de no intervención nació con la aparición del Estado moderno; pero en el ámbito internacional se considera que no se codificó hasta la VII Conferencia Internacional Americana en la que se adoptó la Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados (1933) (Vargas, 2003). En el Artículo 8, se establece que “Ningún Estado tiene derecho de intervenir en los asuntos internos ni en los externos de otro” (Conferencia Internacional Americana, 1933).

En 1936, tuvo lugar el Protocolo Adicional Relativo a No Intervención en Buenos Aires por el cual en el Artículo 1 ratifican el Artículo 8 de la Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados (1933) y declaran inaceptable la intervención tanto directa como indirecta (Organización de los Estados Americanos, 1936). Tras estos eventos, nace oficialmente el principio de no intervención en la región (Leal & Cerda, 2016).

El principio de no intervención se considera una piedra basal en la trayectoria del Sistema Interamericano (Vargas, 2003). Se consagró oficialmente en 1948 en el Artículo 19 de la Carta de la OEA por el cual se ratifica que los Estados no pueden intervenir de

⁵ La **Doctrina Monroe** se considera la puesta en marcha de la configuración del principio de no intervención en América ya que los Estados de la región comenzaron a rechazar gobiernos controlados por Europa (Arias, 2013). Por su parte, la **Doctrina Calvo** prohíbe las intervenciones armadas como medio para efectuar el cobro de deudas (Arias, 2013). La Doctrina Drago alegaba que “ningún Estado extranjero puede utilizar la fuerza contra una nación americana con la finalidad de cobrar una deuda financiera” (Míguez, 2015).

forma alguna en los asuntos de otros Estados, evitando así la intervención militar y la influencia en cuestiones políticas y económicas (Organización de los Estados Americanos, 1993). Este artículo se considera un antecedente que influyó notablemente en la configuración de la Carta de las Naciones Unidas.

7.1.2 Naciones Unidas

La resolución de la Asamblea de la Liga de Naciones (1936) se considera el primer precedente del principio de no intervención en un organismo mundial. En el Artículo 15 se establece que los Estados tienen que evitar entrometerse en las cuestiones internas de otros Estados (Roncagliolo, 2015).

En Naciones Unidas, las delegaciones latinoamericanas fueron las grandes impulsoras de la inclusión del Artículo 2.7 en la Carta de San Francisco (Míguez, 2015). Se establece que las Naciones Unidas no estaría autorizada a realizar una intervención en asuntos domésticos de los Estados, sin embargo, se podrían aplicar medidas coercitivas atendiendo al Capítulo VII (Naciones Unidas, 1945). Este artículo se asemeja al Artículo XIX de la Carta de la OEA y se ratifica la importancia de no injerir en los asuntos internos de otros Estados.

Por otro lado, la **Asamblea General de la ONU** consagra el principio de no intervención como un principio fundamental del Derecho Internacional y así lo ha ratificado en varias resoluciones:

- En el Artículo 3 de la Resolución 375 (IV), por el cual los Estados tienen que renunciar a intervenir en los asuntos de otros Estados (Vargas, 2003).
- En la Resolución 2131 (XX) se reconoce que la no intervención es imprescindible para la ejecución de los propósitos y principios de la ONU; pues la violación de este principio supone un peligro para la libertad y el desarrollo de los Estados, y puede derivar en una amenaza para la conservación de la paz (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1965). Igualmente, se condena tanto la intervención armada como otras formas de injerencia (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1965).
- La Resolución 2625 (XXV) “se erige como un pilar fundamental en la consagración, definición y delimitación del principio” (Roncagliolo, 2015); pues se reafirman las anteriores resoluciones y se declara que el

incumplimiento del principio de no intervención supondrá una violación del Derecho Internacional (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1970).

Asimismo, se establece en estas resoluciones que cada Estado tiene el derecho a seleccionar su sistema tanto político como económico, cultural y social, y el resto de los Estados no pueden inmiscuirse (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1965).

La **Corte Internacional de Justicia** también se ha pronunciado al respecto (1986) alegando que este principio supone la legitimidad de los Estados para actuar sin la injerencia extranjera (Bernal, 2010). Asimismo, prohíbe a los Estados entrometerse en los tanto directamente como indirectamente en los asuntos de otros Estados. Los Estados son libres de elegir su sistema político, social, económico y cultural y ningún Estado puede injerir en estas decisiones (Bernal, 2010).

Por consiguiente, todos los órganos de la ONU han ratificado la legitimidad de los principios de soberanía y no intervención tanto en la Carta Fundacional como en las distintas resoluciones aprobadas. La incorporación de ambos principios confirma la importancia de respetar la no injerencia en los asuntos internos de otros Estados como vía para mantener la paz y la seguridad, y, por tanto, el orden internacional. Resulta clave resaltar que un Estado no puede obligar a otro a cambiar su sistema político, pues esto supondría una clara transgresión de los principios de soberanía y no intervención. Este apartado es esencial para entender la incorporación de ambos principios en la Comunidad Internacional.

7.1.3 Actualidad

Muchos académicos consideran que los principios de no intervención y soberanía están en crisis debido fundamentalmente a la globalización. La Comunidad Internacional no se puede regir por principios del pasado y sería necesario reformular los pilares del Derecho Internacional (De Castro, 2006).

Hoy en día se considera que las decisiones tomadas en un Estado repercuten en los otros. Por consiguiente, ambos principios no tienen cabida en un mundo global, puesto que las consecuencias de las decisiones internas afectarán a los demás.

7.2 ¿Cuándo se puede intervenir en otro Estado y, por tanto, violar los principios de no intervención y soberanía?

Tras el estudio de los principios de no intervención y de soberanía en América Latina, su incorporación en las Naciones Unidas y la evolución de este principio en la actualidad se hace necesario estudiar en qué ocasiones se podría intervenir en otro Estado y, por tanto, violar ambos principios.

En principio toda violación del principio de no intervención se considera ilícita pues se está incumpliendo una norma imperativa (De Castro, 2006). Sin embargo, la intervención de Naciones Unidas se considera aceptable, en los siguientes casos:

1. Las medidas de coerción expuestas en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. Estas suponen una excepción al principio de no intervención (Reinoso, 1995).
2. Como vía para mantener o restablecer el orden internacional, apoyándose en el Artículo 51 de la Carta de la ONU (Rojas D. M., 2012).
3. Cuando un Estado consiente la intervención (vigilancia en elecciones, mediación del secretario general, en acuerdos de paz...) (Reinoso, 1995). Se conoce como ‘intervención por invitación’⁶ ya que “la intervención se lleva a cabo con base en la solicitud del gobierno legal del Estado intervenido” (Rojas D. M., 2012).
4. En el momento que un conflicto interno se internacionaliza y el Estado en cuestión acepta dicha realidad (Reinoso, 1995).
5. Tras la condena por parte de la Comisión de los Derechos del Hombre y/o la Asamblea General de la ONU por la violación de los derechos humanos (Reinoso, 1995). Se considera esta intervención como la más controvertida; pues no se necesita el consentimiento del Estado que comete dicha violación (Rojas D. M., 2012).

Los ejemplos expuestos suponen una violación de los principios de no intervención y de soberanía, ya que los Estados pueden injerir en los asuntos internos de otros Estados. Hoy en día, “las fronteras entre lo ‘interno’ y lo ‘externo’, si subsisten, se hacen porosas” (Rojas D. M., 2012); pues cada vez resulta más complicado establecer

⁶ En este caso, se considera que “una intervención solicitada no es una intervención porque no transgrede la soberanía del Estado (un Estado no puede violar su propia soberanía)” (Rojas D. M., 2012).

qué problemas atañen únicamente a un Estado y cuáles atañen a la sociedad en su conjunto. Se reitera lo mencionado anteriormente, el principio de no intervención no tiene cabida en un mundo global, pues ya no hay cuestiones que afecten únicamente a un solo Estado; sino que lo que ocurre dentro de un Estado, influye en el resto.

7.3 El Derecho a la Injerencia Humanitaria y la Responsabilidad de Proteger

En este apartado se va a profundizar en el punto número 5 del apartado anterior. Resulta necesario volver a abordar los derechos del hombre y así poder extraer conclusiones acerca de la injerencia en los asuntos de otros Estados en cuanto a los derechos humanos y la responsabilidad de proteger.

La intervención en otro Estado en casos de genocidio, negativa a la autodeterminación, hambruna generalizada y sistemas de políticos que gobiernen discriminando a grupos étnicos está aceptada, pues estos acontecimientos suponen una clara violación de los derechos fundamentales (Tempesta, 1999). Los Estados pueden adoptar desde medidas económicas, presiones diplomáticas o políticas hasta asistencia humanitaria; en ciertas ocasiones se aprueba el uso de la fuerza (Tempesta, 1999).

Por tanto, la intervención por razones humanitarias se considera la excepción más importante al principio de no intervención que “desde 2005 se encuentra consagrada en una nueva regla denominada responsabilidad de proteger” (Roncagliolo, 2015). Como bien dice Carlos Ortiz, “el principio de no intervención no puede servir de escudo para ocultar comportamientos indignos” (Ortiz, 2008) y, por tanto, la aparición del derecho a la injerencia humanitaria y la responsabilidad de proteger se hacen necesarias para el mantenimiento del orden internacional y la evasión de la violación de los derechos humanos.

7.3.1 Derecho y deber de injerencia

La incompatibilidad entre el principio de no intervención y la protección de los derechos humanos han dado lugar a los conceptos derecho de injerencia: “*atribuye a los Estados el derecho de dejar de lado el principio de no intervención y la soberanía nacional de otro Estado en los casos de flagrantes abusos masivos de los derechos humanos*” (Ortiz, 2008) y al deber de injerencia por el cual los Estados deben dejar de “permanecer inmovibles ante hechos deleznable practicados en perjuicio de la dignidad y la vida

de las personas” (Ortiz, 2008). Estos términos fueron adoptados en la Resolución 43/131 por el Consejo de Seguridad (1988) (Reinoso, 1995).

El derecho y el deber de injerencia suponen una obligación internacional en la que los Estados tienen que proteger los derechos humanos y, por tanto, los Estados ya no pueden permanecer impasibles ante las atrocidades que se acometen en otros (Sandoz, 1992). No quebrantar el principio de no intervención en casos de violaciones graves y continuas de los derechos humanos resulta imposible; pues las actuaciones dentro de un Estado ligadas con los derechos humanos dejan de ser de jurisdicción únicamente interna para pasar a ser competencia de toda la Comunidad Internacional y los Estados tienen la responsabilidad de proteger a la población (De Castro, 2006).

Estas violaciones de los derechos del hombre llevan a la pregunta: ¿la intervención armada por razones humanitarias está justificada? La respuesta crea bastante controversia. Hay Estados que opinan que la intervención armada sería lícita como medio para poner fin a estas violaciones, pero hay otros que opinan lo contrario pues supone un quebrantamiento de los principios de prohibición del uso de la fuerza, soberanía y no intervención (Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas, 2008).

Por tanto, para que una intervención por causas humanitarias esté justificada tiene que haber una violación de los derechos humanos, extrema necesidad de actuar, un agotamiento de todas las medidas pacíficas, carácter limitado de la intervención y la aprobación por parte del Consejo de Seguridad (Bermejo & López-Jacoiste, 2013). Resulta importante reiterar la necesidad de haber agotado, antes de recurrir a una intervención armada, todas las vías pacíficas y diplomáticas para restablecer el orden en dicho Estado.

7.3.2 Responsabilidad de Proteger

Llegados a este punto del trabajo, resulta necesario volver a tratar el concepto Responsabilidad de Proteger. Este principio se dio a conocer en 2001 gracias al ICISS y se aprobó en el Documento Final de la Cumbre Mundial (2005) por la Asamblea General de la ONU (Arredondo, Rodríguez, & Serbin, 2011).

La Responsabilidad de proteger se estructura en tres pilares:

1. “La obligación de un Estado de respetar y proteger los derechos humanos de su propia población” (Arredondo, 2014).
2. Si el Estado no tiene las capacidades necesarias para cumplir con el anterior pilar, “la Comunidad Internacional tiene la obligación de brindar formación y asistencia a esos Estados“ (Arredondo, 2014).
3. Cuando tienen lugar en un Estado crímenes en masa, “la Comunidad Internacional, a través del CSONU, tiene que proveer una respuesta oportuna y decisiva” (Arredondo, 2014).

En definitiva, los Estados tienen que proteger a sus ciudadanos y en el caso de no hacerlo, la Comunidad Internacional tiene que asumir esa responsabilidad. Los Estados tienen, por tanto, la responsabilidad de prevenir, de reaccionar y de reconstruir ante actos de crímenes de lesa humanidad y de guerra, genocidio y depuración étnica, así como la defensa de los derechos humanos (De Castro, 2006). En estos casos, es necesaria la acción conjunta de los Estados por medio del Consejo de Seguridad.

Antes de recurrir a una intervención armada o acciones intervencionistas coercitivas, es necesario el establecimiento de medidas preventivas (Bermejo & López-Jacoiste, 2013). En el caso de agotamiento de estas medidas, el ICISS establece seis requisitos en los que sería válida una intervención militar:

1. **Autoridad competente:** siendo el Consejo de Seguridad de la ONU la institución más apropiada (Añaños, 2010).
2. **Causa justa:** “ha de existir, o ser inminente, un daño humano grave e irreparable” (Roncagliolo, 2015). Esto sería el caso de: genocidios, crímenes de lesa humanidad, depuración étnica y crímenes de guerra, tanto reales como inminentes.
3. **Intención correcta:** la finalidad de la intervención únicamente podrá ser evitar que se produzcan abusos y violaciones de los derechos humanos (Fernández J. , 2013). Otras intenciones no estarán amparadas por el principio de responsabilidad de proteger.
4. **Último recurso:** previamente se han tenido que llevar a cabo medidas menos coercitivas y que estas no hayan surtido efecto (Añaños, 2010).
5. **Medios proporcionales:** los medios empleados tienen que estar relacionados con el objetivo humanitario formulado (Fernández J. , 2013).

6. **Posibilidades razonables:** esto implica que haya gran seguridad que la intervención va a ayudar a resolver el problema (Roncagliolo, 2015).

Por consiguiente, los Estados solo deberían llevar a cabo una intervención militar cuando se cumplan estos seis requisitos; el incumplimiento de los mismos supondría una transgresión de la responsabilidad de proteger.

Tras el estudio del derecho y deber de injerencia y la responsabilidad de proteger, queda claro que la Comunidad Internacional no puede permanecer impasible ante la violación de los derechos humanos. Por tanto, deben dejarse a un lado los principios de soberanía y no intervención que rigen el Derecho Internacional y los Estados deben comenzar a proteger tanto a sus poblaciones como a aquellas que no estuviesen protegidas en otros Estados.

7.4 El regionalismo en América Latina: OEA, UNASUR y el Grupo de Lima

En este apartado resulta necesario abordar el concepto de regionalismo al tratarse de una cuestión de suma importancia en América Latina. La integración regional ha traído, entre otras cosas, la resolución pacífica de conflictos y la cooperación entre los Estados de la región en materia política, económica, social y cultural (Serbin, 2011-2012). Es por ello que la idiosincrasia de América Latina no puede ser entendida sin analizar los principales organismos de la región.

Primeramente, se va a estudiar el concepto de regionalismo y su historia en América Latina, para luego pasar a reflexionar acerca de organismos como la OEA, la UNASUR y el Grupo de Lima. Estos organismos han dado forma a un orden regional en cuestiones políticas, económicas y sociales.

7.4.1 ¿Qué es el regionalismo?

Como se ha mencionado previamente el regionalismo es: *“la cooperación entre gobiernos u organizaciones no gubernamentales en tres o más países geográficamente próximos e interdependientes para procurar ganancias mutuas en una o más áreas temáticas”* (Murillo, 2014).

En América Latina ha habido en el último siglo dos tipos de regionalismo: regionalismo abierto y regionalismo posliberal (Serbin, 2010). El regionalismo abierto (1990-2005) implica el desarrollo económico a nivel regional con el fin de aumentar la

competitividad de los Estados y el establecimiento de una economía internacional transparente y abierta en la que todos los Estados tomen parte (Rojas F. , 2011).

El regionalismo posliberal emerge tras la crisis del regionalismo abierto. Es importante destacar que, a partir de 2005, los asuntos en la región pasan de ser económicos a ser políticos. Además, comienza a haber un rechazo a la influencia de actores extrarregionales como Estados Unidos y empieza a resurgir una vuelta a la soberanía nacional (Serbin, 2010).

7.4.2 Principales organismos (hemisféricos, regionales y subregionales)

Aquí se hará un breve repaso de algunos organismos creados en América Latina que ayudan a comprender la importancia de la integración regional para los Estados latinoamericanos. En la figura 1, se pueden observar otros organismos que no han sido desarrollados en los siguientes párrafos.

En 1948, nació la OEA. En 1960, nació la Asociación Latino Americana de Libre Comercio (ALALC) entre los Estados de América del Sur y México, cuyo objetivo era una zona de libre comercio (Da Silva & Orso, 2017). En 1980, este organismo evolucionó a la Asociación Latino Americana de Integración (ALADI).

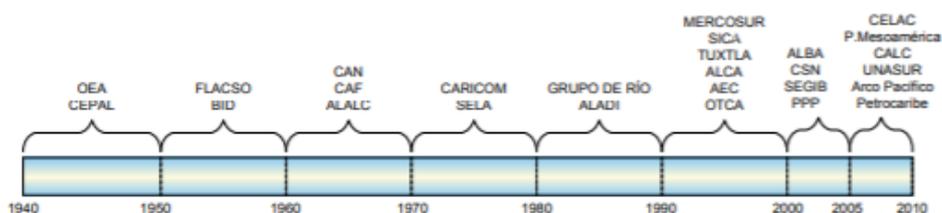
Asimismo, surgieron otros organismos como el Mercado Común Centroamericano (MCCA), la Comunidad del Caribe (CARICOM), la Comunidad Andina de Naciones (CAN), el Grupo de los Tres, la Asociación de Estados del Caribe (AEC) y MERCOSUR (Rojas F. , 2011). El objetivo de MERCOSUR no solo era una integración económica sino también política (Alda, 2009).

En 1994, se lanza la iniciativa de un Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA); sin embargo, esta no se gestó. De manera paralela, empieza a desarrollarse un Área de Libre Comercio de Sudamérica (ALCSA) entre los Estados de la CAN y Mercosur. En 2004, evoluciona en la Comunidad Sudamericana de Naciones⁷ (CSN) cuyo objetivo principal era el impulso de una cooperación y coordinación en materia política, económica, social, ambiental y diplomática entre los Estados sudamericanos, que

⁷ “Con la inclusión de los países andinos y del Cono Sur (incluyendo Chile), y de Guyana y Surinam (tradicionalmente vinculados con la CARICOM)” (Serbin, 2010).

permitiera a la región tener una mayor representación en foros internacionales. Finalmente, la CSN fue rebautizada como UNASUR (Rojas F. , 2011).

Figura 1: Principales organismos (hemisféricos, regionales y subregionales) en América Latina de 1940 a 2011



Fuente: (Rojas, Altmann, & Beirute, 2012)

7.4.2.1 Organización de los Estados Americanos

Resulta necesario el estudio de la organización de alcance regional OEA⁸, al tratarse de un organismo de gran relevancia en el continente americano. La Carta de la OEA es de vital importancia puesto que incorpora principios como el respeto a la no intervención o la búsqueda de soluciones pacíficas a posibles controversias entre Estados, entre otras (Organización de los Estados Americanos, 1993). Asimismo, es importante destacar que se presenta como un organismo clave para la defensa de la democracia en América (Arrighi, 2014).

Por otro lado, el Artículo 3.e es relevante para el presente trabajo, pues enuncia que los Estados tienen el derecho de elegir tanto su sistema político, como económico y social sin que otros Estados intervengan en el procedimiento. Por tanto, se afirma la necesidad de no violar el principio de no intervención (Organización de los Estados Americanos, 1993). Por otra parte, el estudio del Artículo 19 también resulta clave al enunciar que ningún Estado puede injerir en los asuntos de otro Estado (Organización de los Estados Americanos, 1993). En virtud de ello, la OEA se consolida como un organismo fundamental en la protección de los principios de soberanía y de no intervención. Asimismo, la OEA es una gran precursora de la democracia y en ocasiones ha habido controversias sobre si primaba más la protección de la misma o, por el contrario, prevalecía el principio de no intervención (Alda, 2008).

⁸ Integrada por 35 Estados (Canadá, Estados Unidos y Estados latinoamericanos) (Alda, 2008).

7.4.2.2 UNASUR

Se hace necesario analizar la UNASUR, ya que es un organismo subregional sudamericano compuesto por doce Estados (Alda, 2009) que reafirma la importancia del respeto de las cuestiones internas de los Estados miembros. La UNASUR se constituyó oficialmente en 2008⁹, fue impulsada por Brasil y se considera un organismo fundamental para la coordinación política de los Estados miembros en materias sociales, económicas y de defensa, entre otras (Serbin, 2010).

El Artículo 2° aboga por el respeto “a la soberanía, autodeterminación de los pueblos, solidaridad, cooperación, paz, democracia, participación ciudadana, transparencia, pluralismo, respeto a los derechos humanos universales, indivisibles e interdependientes, y por los principios que inspiran el Protocolo Adicional al Tratado Constitutivo de UNASUR sobre Compromiso con la Democracia” (UNASUR, 2012). Resulta necesario enunciar este artículo, debido a que enfatiza en la importancia que los Estados latinoamericanos dan a la no injerencia en los asuntos internos de otros Estados.

7.4.2.3 Grupo de Lima

Por último, resulta indispensable estudiar el Grupo de Lima y las causas de su creación. El nacimiento del Grupo de Lima ha supuesto una transformación radical en los principios que tanto habían defendido los Estados latinoamericanos tras su independencia. Los Estados miembros abandonan los principios de no intervención y de soberanía al pedir a Nicolás Maduro que convoque elecciones presidenciales, interviniendo así en las cuestiones internas de Venezuela.

El Grupo de Lima nació en agosto de 2017 y fue fundado por representantes de doce países¹⁰ cuyo objetivo era tratar de buscar una solución a la insostenible situación existente en Venezuela que restaurara la democracia de forma pacífica y dialogada (Grupo de Lima, 2017).

Las principales declaraciones del Grupo de Lima tras su configuración fueron: la desaprobación de la ruptura del orden democrático; la condena a la Asamblea Nacional Constituyente y el reconocimiento de la Asamblea Nacional -se considera que esta última

⁹ Reemplazó la CSN (Barrenengoa, 2015).

¹⁰ Argentina, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Guatemala, Honduras, México, Panamá, Paraguay y Perú (Grupo de Lima, 2017). Posteriormente, Santa Lucía.

ha sido elegida democráticamente a diferencia de la Asamblea Nacional Constituyente-; el rechazo a la violencia y la condena a la violación de los derechos humanos y libertades fundamentales de la población; y la búsqueda de medidas para el restablecimiento de la democracia en Venezuela (Grupo de Lima, 2017).

Estas declaraciones suponen una clara violación de los principios de no intervención y de soberanía, debido a que los Estados miembros del Grupo de Lima están inmiscuyéndose en cuestiones internas del Estado venezolano. En el siguiente apartado, se van a estudiar el resto de las declaraciones efectuadas por el Grupo de Lima en el último año y cómo estas actuaciones reafirman el quebrantamiento de los principios tan defendidos en la región.

7.5 El Grupo de Lima en Venezuela

Aquí se hará un recorrido por las declaraciones del Grupo de Lima y se demostrará que las mismas están suponiendo una transgresión del principio de no intervención. Además, en el *Apartado 7.5.2.* se expone la responsabilidad de proteger como posible justificación para la violación del principio de no intervención por parte del Grupo de Lima.

7.5.1 ¿Qué actuaciones ha desarrollado el Grupo de Lima en relación con la crisis de Venezuela? ¿Estas suponen una violación de los principios de soberanía y no intervención?

La declaración del Grupo de Lima expuesta en el apartado anterior supone un manifiesto de las intenciones de los Estados miembros. Esta declaración de 2017 solo era un preaviso de lo que podía ocurrir si Nicolás Maduro no restauraba la democracia en Venezuela.

El Grupo de Lima no reconoce a la Asamblea Nacional Constituyente y sí a la Asamblea Nacional, pues opina que esta última ha sido elegida democráticamente. Asimismo, hay que destacar la condena a la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales (Grupo de Lima, 2017). Esta declaración supondría un incumplimiento de los principios de no intervención y de soberanía porque el Grupo de Lima se está posicionando en contra del régimen de Nicolás Maduro. Se estarían violando, por tanto, los Artículos 3.e y 19 de la Carta de la OEA, ambos mencionados en el *Apartado 7.4.2.1.* del presente trabajo.

Venezuela está viviendo una crisis política, económica, social y humanitaria que a su vez ha desembocado en una crisis migratoria. Con anterioridad, los Estados de la región miraban hacia otro lado y no parecía preocuparles lo que ocurría en Venezuela. En este tiempo, los Estados se amparaban en el principio de no intervención. Sin embargo, la muerte de Hugo Chávez y la elección de Macri como presidente en Argentina cambiaron el rumbo de la situación y los Estados comenzaron a mostrar su rechazo al manejo de la crisis por parte de las autoridades venezolanas (Malamud, 2017). Comenzaba a cuestionarse el principio de no intervención en las relaciones diplomáticas.

En febrero de 2018, el Grupo de Lima se declara en contra de las elecciones presidenciales convocadas¹¹ al considerar que no van a celebrarse de una forma libre y justa. Los principales argumentos esgrimidos son la imposibilidad de votar por parte de millones de venezolanos en el exilio y la encarcelación de líderes políticos opuestos al régimen (Grupo de Lima, Febrero 2018). Además, insisten en la necesidad de abrir un corredor humanitario para abastecer de alimentos y medicinas a una población con los derechos humanos cada vez más deteriorados (Grupo de Lima, Febrero 2018).

En mayo de 2018, los Estados miembros reiteran su condena al régimen autoritario de Nicolás Maduro argumentando que está violando el estado de derecho, la institucionalidad democrática y los derechos humanos (Grupo de Lima, 2018). Otra vez más reiteran al Gobierno venezolano que debe cancelar las elecciones generales al no estar convocadas por una autoridad legítima, no participar la totalidad de actores políticos y no permitir la observación internacional independiente que pueda garantizar unas elecciones limpias (Grupo de Lima, 2018). Finalmente, tras las elecciones presidenciales, el Grupo de Lima declara no reconocer la legalidad del proceso electoral y se compromete a buscar medidas que favorezcan la reinstauración del orden democrático y del estado de derecho en Venezuela (Gobierno de la República de Honduras, 2018)¹².

A principios de enero de 2019 da comienzo el segundo mandato de Nicolás Maduro y que, a excepción de México, es considerado por los miembros del Grupo de Lima como ilegítimo. El Grupo de Lima¹³ reitera que el proceso electoral no es legal por la falta de observadores internacionales independientes y no se ha permitido la participación de todos los actores políticos venezolanos. Asimismo, reclaman a Nicolás

¹¹ Declaración completa en el Anexo 1

¹² Declaración completa en el Anexo 2

¹³ Declaración completa en el Anexo 3

Maduro que no acepte la presidencia y que traspase el poder ejecutivo a la Asamblea Nacional hasta la celebración de unas nuevas elecciones (Grupo de Lima, Enero 2019). Sin duda, estas declaraciones por parte del Grupo de Lima suponen una transgresión de los principios de soberanía y de no intervención, pues no se respeta el sistema político de Venezuela y se insta a realizar nuevas elecciones presidenciales.

No obstante, México¹⁴ no estuvo de acuerdo con lo manifestado por el Grupo de Lima (Reyes, Enero 2019). El subsecretario de México declara que estas actuaciones suponen una injerencia en los asuntos internos de Venezuela y dificulta el diálogo entre la Comunidad Internacional y los actores venezolanos involucrados. Además, opina que las medidas propuestas por el Grupo de Lima no fomentan la mediación y el diálogo y aboca a Venezuela al aislamiento. Por otro lado, reitera que el Gobierno de México no se va a pronunciar acerca de la legalidad del gobierno venezolano, puesto que México defiende los principios de autodeterminación de los pueblos y la no intervención (Reyes, Enero 2019). De esta forma, el gobierno mexicano se sitúa como un actor neutral que decide no inmiscuirse en los asuntos internos de Venezuela, respetando así los principios de no intervención y de soberanía.

El Movimiento de Amistad y Solidaridad Mutua Venezuela–Cuba¹⁵ rechaza el comunicado del Grupo de Lima al considerar que estas declaraciones violan la independencia y soberanía del Estado venezolano. Asimismo, expresa su apoyo al presidente Nicolás Maduro quien ha sido elegido de forma democrática (Movimiento de Amistad y Solidaridad Mutua (Venezuela-Cuba), 2019).

La Asociación Americana de Juristas¹⁶ (AJJ) también muestra su rechazo a la Declaración del Grupo de Lima porque considera que supone tanto un bloqueo económico como un aislamiento del Estado venezolano. Igualmente, reitera que los Estados miembros del Grupo de Lima están violando el principio de igualdad soberana de la Carta de las Naciones Unidas y el artículo 19 de la Carta de la OEA (Asociación Americana de Juristas, 2019).

¹⁴ Declaración completa en el Anexo 4

¹⁵ Declaración completa en el Anexo 5

¹⁶ Declaración completa en el Anexo 6

A finales de enero de 2019 tiene lugar un hecho inédito¹⁷: los Gobiernos de Argentina, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Guatemala, Honduras, Panamá, Paraguay y Perú reconocen y respaldan al Presidente de la Asamblea Nacional Juan Guaidó como Presidente Encargado de la República Bolivariana de Venezuela (Grupo de Lima, Enero 2019). Esto supone una clara transgresión de los principios vitales a los que tanto apelaban los Estados de la región al respaldar a Juan Guaidó en lugar de a Nicolás Maduro.

En febrero¹⁸, el Grupo de Lima reincide en su respaldo a Juan Guaidó como Presidente Encargado y reclaman que la Asamblea Nacional de Venezuela se sume a dicho reconocimiento (Grupo de Lima, Febrero 2019). Es interesante destacar que la Venezuela de Guaidó se incorpora como miembro del Grupo de Lima. Asimismo, ratifican la necesidad de convocar unas elecciones libres y justas en Venezuela y exhortan a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a la Corte Penal Internacional¹⁹ a dar una solución a la violación de los derechos humanos; pues esta situación evidencia un crimen de lesa humanidad contra la población venezolana (Grupo de Lima, Febrero 2019).

Por último, en el mes de mayo, el Grupo de Lima emite otro comunicado²⁰ en el que reafirma las acciones llevadas a cabo por Juan Guaidó, condena la represión del régimen de Maduro y apremia a la Comunidad Internacional a llevar a cabo medidas urgentes para la defensa de los derechos humanos de los venezolanos (Grupo de Lima, Mayo 2019).

Como se ha mencionado a lo largo de todo el apartado, las acciones y declaraciones llevadas a cabo por el Grupo de Lima suponen un incumplimiento de los principios de igualdad soberana, de no intervención y de soberanía. Pues no solo emiten comunicados en contra del régimen de Nicolás Maduro, sino que respaldan a Juan Guaidó como Presidente Encargado de la República Bolivariana de Venezuela. Se violan, por tanto, los Artículos 3.e y 19 de la Carta de la OEA, ambos mencionados en el *Apartado 7.4.2.1.* del presente trabajo. Igualmente, se incumple la Resolución 2131 (XX) de la Asamblea de las Naciones Unidas en la que se declara que “todo Estado tiene el derecho

¹⁷ Declaración completa en el Anexo 7

¹⁸ Declaración completa en el Anexo 8

¹⁹ Declaración completa en el Anexo 9

²⁰ Declaración completa en el Anexo 10

inalienable a elegir su sistema político, económico, social y cultural, sin injerencia en ninguna forma por parte de ningún otro Estado” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1965). En este caso, el Grupo de Lima estaría contraviniendo esta resolución puesto que no permite elegir su sistema político a Venezuela, y respalda a Juan Guaidó como Presidente Encargado aun no habiendo sido elegido como presidente electo.

7.5.2 ¿Se podría amparar el Grupo de Lima a la Responsabilidad de Proteger como justificación para actuar en Venezuela?

En este apartado se trata de establecer si la responsabilidad de proteger podría ser una justificación para que el Grupo de Lima viole los principios de no intervención y de soberanía en Venezuela.

La Responsabilidad de Proteger establece que los Estados están obligados a proteger a su población y, en caso de no ser así, la Comunidad Internacional debería hacerlo y, por tanto, tendría lugar un quebrantamiento del principio de no intervención (Rojas D. M., 2012). Surge así un dilema entre “el respeto a los principios de soberanía y no intervención y la necesidad de proteger a las poblaciones en peligro en casos de violaciones graves, masivas y sistemáticas de sus derechos humanos y/o del derecho internacional humanitario” (Arredondo, 2014). Sin embargo, los Estados no pueden permanecer impasibles ante atrocidades que tienen lugar en otros Estados, es por eso que se deberían tomar medidas para tratar de dar una solución a la violación de los derechos humanos, y estas medidas podrían finalmente derivar en una intervención militar (De Castro, 2006). De esta forma, el respeto de los derechos humanos deja de ser un asunto interno de cada Estado para pasar a ser un asunto internacional (Tempesta, 1999).

En el caso de Venezuela, el Grupo de Lima, otros organismos y ONGs consideran probado que se están cometiendo crímenes de lesa humanidad (Amnistía Internacional, 2019). De esta forma, se estaría incumpliendo el segundo requisito -causa justa²¹- que establece el ICISS como justificación de una posible intervención militar. Es evidente que se están violando los derechos humanos mediante el uso de la violencia, el desabastecimiento, el encarcelamiento de los opositores al régimen... Además, Nicolás Maduro está impidiendo la llegada de ayuda humanitaria por parte de otros Estados,

²¹ “Ha de existir, o ser inminente, un daño humano grave e irreparable” (Roncagliolo, 2015).

hecho este que podría justificar una posible intervención militar atendiendo al principio de responsabilidad de proteger (Biosca, 2019).

Los Estados miembros del Grupo de Lima están al borde de agotar las medidas pacíficas y diplomáticas que permitirían solucionar la crisis venezolana y restaurar el orden democrático (Grillo, 2015). Por tanto, se puede considerar que el término responsabilidad de proteger está cada vez más presente como vía para solventar la cuestión venezolana (Biosca, 2019). Antonio Ledezma insta a “invocar la intervención humanitaria y el R2P aprobada por la ONU” (Maestro, 2019) y el secretario general de la OEA, Luis Almagro confía en “la intervención humanitaria bajo la ‘responsabilidad de proteger’, para enfrentar el caso venezolano” (Martín, 2019). Estas declaraciones suponen un posible alegato para solventar la cuestión venezolana usando la vía de la responsabilidad de proteger.

La aplicación del principio de responsabilidad de proteger se estima como una esperanza para solucionar la grave situación en Venezuela; no obstante, resulta difícil pensar que la Comunidad Internacional se vaya a amparar bajo este principio, pues la intervención armada debe ser previamente aprobada por el Consejo de Seguridad.

Es probable que debido a las alianzas políticas de Venezuela con Rusia y China, en el caso de proponerse una intervención, sería rápidamente denegada porque que ambos Estados se acogerían a su derecho al veto en el Consejo de Seguridad (Biosca, 2019). Por consiguiente, la responsabilidad de proteger se podría ser una posible justificación para resolver la crisis venezolana; sin embargo, resulta poco probable que se lleve a cabo por el conflicto de intereses en la Comunidad Internacional.

8. Conclusión

El objetivo de este trabajo era estudiar el principio de no intervención en América Latina. Para ello, primero se hizo un análisis de la literatura y se estudiaron los principios de soberanía y de no intervención que permitieron enfocar y estructurar el trabajo. Tras este estudio inicial, se decidió analizar cómo se habían desarrollado ambos principios en Latinoamérica para luego pasar a su implantación en el ámbito global.

Por otro lado, se decide investigar el regionalismo en América Latina estudiando en profundidad la creación del Grupo de Lima y las acciones llevadas a cabo por este organismo. Por último, se decide analizar si las medidas adoptadas por el Grupo de Lima en la crisis de Venezuela están suponiendo una violación del tan defendido principio de no intervención. Esta investigación ha permitido demostrar la evolución que ha tenido el principio de no intervención en América Latina desde su implementación hasta el momento, tratando de constatar hasta qué punto el Grupo de Lima y sus actuaciones están reformulando y, por tanto, negando el principio de no intervención.

El presente trabajo supone una recopilación de la literatura con respecto al principio de no intervención y se centra en el quebrantamiento de este principio por parte del Grupo de Lima. Las medidas llevadas a cabo por este organismo están suponiendo una intromisión de los Estados miembros en los asuntos internos de Venezuela. Estas actuaciones van desde la invalidez de las elecciones presidenciales, hasta la aceptación de Juan Guaidó como Presidente Encargado de la República Bolivariana de Venezuela, aun sin haber sido elegido democráticamente por el pueblo venezolano. Asimismo, el Grupo de Lima trata de influenciar en la Corte Penal Internacional para que lleve a cabo un examen preliminar sobre los crímenes de lesa humanidad en Venezuela; a su vez, han acordado medidas económicas y financieras para no otorgar préstamos al Gobierno de Nicolás Maduro. Todos estos hechos suponen una clara violación del principio de no intervención, pues el Grupo de Lima se está inmiscuyendo en las cuestiones internas venezolanas.

Por consiguiente, se puede afirmar que el Grupo de Lima es el organismo latinoamericano que más allá ha ido en el cuestionamiento del principio de no intervención, puesto que no está respetando el principio de soberanía del pueblo venezolano.

Como bien dice Benito Juárez, “La paz es el respeto al derecho ajeno” (Ortiz, 2008). Y en esta situación, el Grupo de Lima está dejando de lado el principio de no intervención al no respetar la independencia de Venezuela y la libre determinación del pueblo venezolano. Finalmente, estas actuaciones pueden derivar en un conflicto bélico que acabe con la paz en la región.

Mientras un gran número de Estados latinoamericanos y Canadá decidieron crear el Grupo de Lima tras la crisis en Venezuela debido a que lo ocurrido estaba repercutiendo también en sus Estados, otros como Venezuela o Cuba estaban en contra de la creación de este organismo. Esto nos lleva a buscar una respuesta a la pregunta: ¿sería lícito violar el principio de no intervención en la crisis venezolana?

Los Estados latinoamericanos siempre han sido los grandes defensores del principio de no intervención debido a que el resto de los Estados de la Comunidad Internacional no dejaban de entrometerse en las cuestiones internas de los mismos. Sin embargo, hoy en día las tornas están cambiando, ya que el organigrama mundial se ha modificado notablemente desde que se comenzó a impulsar dicho principio.

El Grupo de Lima es consciente del mundo globalizado en el que vivimos y es conocedor de que los asuntos internos de un Estado ya no solo repercuten en el mismo, sino que influyen claramente en otros Estados de la Comunidad. Por tanto, se puede concluir diciendo que el principio de no intervención no tiene cabida en un mundo global, pues los asuntos de un Estado han dejado de ser cuestiones internas y han pasado a ser asuntos que repercuten a todo el sistema internacional. Está claro que el principio de no intervención y el principio de soberanía son principios sacrosantos del Derecho Internacional; pero también parece claro que la Sociedad y la Comunidad Internacional están evolucionando y que no pueden regirse por principios que se formularon en el siglo pasado.

Por otro lado, hay que insistir en que el Grupo de Lima no trata de evitar que Nicolás Maduro se mantenga en el poder porque sea un mal presidente; sino que, entre otras cosas, trata de conseguir que se celebren “elecciones presidenciales democráticas, transparentes y creíbles” en las que participen todos los actores políticos venezolanos (Grupo de Lima, 2018). Asimismo, persigue el respeto de los derechos humanos en Venezuela, pues esta cuestión ha pasado de ser un mero asunto interno a tener repercusiones a nivel internacional.

Parece claro que los Estados no pueden permanecer impasibles ante la violación de los derechos humanos y han de comenzar a tomar cartas en el asunto. En la Resolución 271 (1948) se establece que el incumplimiento de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre 1948 “supone un atentado contra la Comunidad Internacional en su conjunto; ya no puede considerarse, pues, ilegítima la intervención de la Comunidad Internacional en este caso puesto que no estamos ante un «asunto interno» sino internacional” (De Castro, 2006).

Atendiendo a las palabras de Javier Pérez de Cuéllar, “cada vez hay más conciencia de que el principio de no injerencia en la jurisdicción nacional fundamental de los Estados no puede considerarse una barrera protectora detrás de la cual se pueden violar impunemente los derechos humanos en forma masiva o sistemática” (Ortiz, 2008). La introducción del deber de injerencia humanitaria y del principio de responsabilidad de proteger se hacen, por tanto, necesarias para el correcto funcionamiento del orden internacional.

En Venezuela se están violando los derechos humanos de la población y muchos Estados y organismos denuncian que se están produciendo crímenes de lesa humanidad. Es evidente que la Comunidad Internacional no puede permanecer impasible ante estas atrocidades. La creación del Grupo de Lima ha supuesto un hecho inédito en la región, pues los Estados miembros han decidido abandonar el principio de no intervención y proclamar la protección de los derechos humanos y la reinstauración de un régimen democrático en Venezuela.

El reconocimiento de Juan Guaidó como Presidente Encargado de la República Bolivariana de Venezuela supone un hecho sin precedentes en la región; porque se contraponen con los principios sagrados que tanto han protegido los Estados latinoamericanos a lo largo de su historia. El Grupo de Lima está tomando medidas pacíficas y diplomáticas para intentar resolver la crisis venezolana; no obstante, de mantenerse la situación actual, el Grupo de Lima debería apoyarse en la responsabilidad de proteger como vía para evitar la violación de los derechos humanos y restaurar el orden democrático en Venezuela. No parece que la Comunidad Internacional esté dispuesta a abrir paso a esta vía debido a la contraposición de intereses en la crisis venezolana.

9. Bibliografía

- Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas. (2008). *Doctrina 2008 - Carlos Ortiz de Rozas*. Buenos Aires: Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas.
- Alda, S. (2008). *Realidades y perspectivas de la Gestión Internacional de Crisis. Adenda 2008: III Parte. La OEA: un actor regional en la gestión de crisis. Logros y limitaciones*. Madrid: Instituto Universitario "General Gutiérrez Mellado" de Investigación sobre la Paz, la Seguridad y la Defensa.
- Alda, S. (2009). *Panorama Estratégico 2008/2009: Capítulo V - La propuesta brasileña para la integración latinoamericana: La autonomía regional*. Madrid: Ministerio de Defensa - Instituto Español de Estudios Estratégicos Real Instituto Elcano .
- Amnistía Internacional. (14 de Mayo de 2019). *Amnistía Internacional*. Obtenido de Amnistía Internacional: Venezuela- Crímenes de lesa humanidad requieren una respuesta contundente de la justicia internacional: <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2019/05/venezuela-crimes-against-humanity-require-response-from-international-justice-system/>
- Añaños, C. (2010). *La "responsabilidad de proteger" en Naciones Unidas y la doctrina de la "responsabilidad de proteger"*. México: Anuario Mexicano de derecho internacional.
- Añaños, C. (2010). La "Responsabilidad de proteger" en Naciones Unidas y la doctrina de la "Responsabilidad de proteger". *Anuario Mexicano de Derecho, volumen X*, 199-244.
- Arias, F. (2013). Dinámica del derecho a la no-intervención en América del siglo XIX. *Pensamiento Jurídico*, 189-204.
- Arredondo, R. (2014). La responsabilidad de proteger: la perspectiva latinoamericana. *Araucaria: Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades*, 269-290.
- Arredondo, R., Rodríguez, G. M., & Serbin, A. (2011). *Responsabilidad de proteger y prevención en América Latina y el Caribe: El rol de la sociedad civil*. Buenos Aires: Coordinadora Regional de Investigaciones Económicas y Sociales.
- Arrighi, J. M. (2014). Del no uso de la fuerza y de la no intervención en el Sistema Interamericano. *XLI Curso de Derecho Internacional*, 139-168.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1965). *Resolución 2131 (XX): Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los estados y protección de su independencia y soberanía*. Organización de las Naciones Unidas.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1970). *Resolución 2625 (XXV): Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados*. Organización de las Naciones Unidas.

- Asociación Americana de Juristas. (2019). *Declaración de la AAJ en rechazo a la Declaración del llamado "Grupo de Lima"*. Asociación Americana de Juristas.
- Barrenengoa, A. C. (2015). El proceso de integración latinoamericana: Claves, conflictos y perspectivas de análisis. *Cuestiones de Sociología*, 97-112.
- Bermejo, R., & López-Jacoiste, E. (2013). *Cuadernos de Estrategia: La respuesta del derecho internacional a los problemas actuales de la seguridad global. Capítulo 1: De la intervención por causas humanitarias a la responsabilidad de proteger. Fundamentos, similitudes y diferencias*. Madrid: Minsiterio de Defensa.
- Bernal, C. (2010). *El principio de no intervención en el Sistema Interamericano enfocado a los casos de Nicaragua (1978-86) y de Colombia-Ecuador (2008)*. Bogotá: Universidad Javeriana.
- Biosca, J. (26 de Febrero de 2019). *Diario.es*. Obtenido de *Diario.es*: "Responsabilidad de proteger": el concepto ensayado en Libia que empieza a sonar en Venezuela: https://www.eldiario.es/internacional/Responsabilidad-proteger-oposicion-venezolana-intervencion_0_872113616.html
- Conferencia Internacional Americana. (1933). *Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados*. Montevideo: Conferencia Internacional Americana.
- Da Silva, C. A., & Orso, J. A. (2017). *La integración regional: ¿ante un fin de ciclo? Un análisis desde la historia de las relaciones internacionales latinoamericanas en la independencia, el centenario y el bicentenario*. Montevideo: Asociación Latinoamericana de Ciencia Política.
- De Castro, C. (2006). ¿El fin de la soberanía nacional? El derecho de injerencia humanitaria ante los últimos acontecimientos: breves reflexiones. *Revista de Derecho UNED*, 113-168.
- De Villamor, L. (1999). Los límites de la soberanía del estado en un contexto de configuración supranacional. *Anuario de la Facultad de Derecho*, 633-639.
- Fernández, J. (2013). *La responsabilidad de proteger en la comunidad internacional*. Barcelona: Universitat de Barcelona.
- Fernández, S. (1947). América y el principio de no intervención. *Revista de Estudios Políticos*, 89-130.
- Gobierno de la República de Honduras. (2018). *Declaración del Grupo de Lima*. Tegucigalpa: Secretaria de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional.
- Grillo, C. (2015). *¿Cuál fue la reacción de UNASUR a la Responsabilidad al Proteger (RwP)?* Buenos Aires: Universidad Torcuato Di Tella.
- Grupo de Lima. (2017). *Declaración de Lima*. Lima: Grupo de Lima.
- Grupo de Lima. (2018). *Comunicado del Grupo de Lima: 6ª reunión del Grupo de Lima*. Ciudad de México: Grupo de Lima.
- Grupo de Lima. (Enero 2019). *Comunicado Conjunto 003-19*. Lima: Grupo de Lima.

- Grupo de Lima. (Enero 2019). *Declaración del Grupo de Lima*. Lima: Grupo de Lima.
- Grupo de Lima. (Febrero 2018). *Declaración del Grupo de Lima*. Lima: Grupo de Lima.
- Grupo de Lima. (Febrero 2019). *Declaración del Grupo de Lima*. Lima: Grupo de Lima.
- Grupo de Lima. (Febrero 2019). *Declaración del Grupo de Lima en apoyo al proceso de transición democrática y la reconstrucción de Venezuela*. Bogotá: Grupo de Lima.
- Grupo de Lima. (Mayo 2019). *Comunicado Conjunto 015 – 19 del Grupo de Lima*. Lima: Grupo de Lima.
- Jáudenes, J. A. (1995). La intervención en las Relaciones Internacionales. Intervenciones lícitas e ilícitas. *Cuadernos de Estrategia*, 41-57.
- Leal, J. L., & Cerda, C. (2016). La mutación constitucional del principio de no intervención. *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, 81-118.
- Maestro, G. G. (25 de Febrero de 2019). *La Razón*. Obtenido de La Razón: ¿En qué consiste la intervención exterior que pide la oposición de Venezuela?: <https://www.larazon.es/internacional/en-que-consiste-la-intervencion-exterior-que-pide-la-oposicion-de-venezuela-DJ22096948>
- Malamud, C. (19 de Octubre de 2017). *Blog Real Instituto Elcano*. Obtenido de América Latina y la crisis venezolana: <https://blog.realinstitutoelcano.org/america-latina-y-la-crisis-venezolana/>
- Martín, S. (2 de Mayo de 2019). *Panam Post*. Obtenido de Panam Post: R2P: resuena en la OEA una posible intervención en Venezuela: <https://es.panampost.com/sabrina-martin/2019/05/02/r2p-oea-intervencion/?cn-reloaded=1>
- Míguez, M. C. (2015). El canciller argentino Miguel Ángel Zavala Ortiz y la revisión del principio de no intervención en la Argentina de la década de 1969. *Revista de Historia del Derecho*, 101-130.
- Movimiento de Amistad y Solidaridad Mutua (Venezuela-Cuba). (2019). *Declaración Movimiento de Amistad y Solidaridad Mutua (Venezuela-Cuba). Repudiamos Comunicado injerencista del Grupo de Lima*. Caracas: Movimiento de Amistad y Solidaridad Mutua (Venezuela-Cuba).
- Murillo, C. (2014). Regionalismo e Integración regional: una aproximación teórica. *ICAP-Revista Centroamericana de Administración Pública*, 183-211.
- Naciones Unidas. (1945). *Carta de las Naciones Unidas*. San Francisco: Carta de las Naciones Unidas.
- Novak, F., & Pardo, F. (1992). El principio de no intervención en el actual contexto internacional. *Ius et Veritas*, 20-29.
- Organización de los Estados Americanos. (1936). *Protocolo Adicional Relativo a No Intervención*. Buenos Aires: Departamento de Derecho Internacional OEA.

- Organización de los Estados Americanos. (1993). *Carta de la Organización de los Estados Americanos*. Managua: Organización de los Estados Americanos.
- Ortiz, C. (2008). *No intervención o deber de injerencia en las relaciones internacionales*. Buenos Aires: Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas.
- Reinoso, C. I. (1995). Del principio de no intervención al derecho de injerencia. *Cuadernos de estrategia*, 19-38.
- Reyes, M. (Enero 2019). *Discurso del subsecretario para América Latina y el Caribe, Maximiliano Reyes, para la Reunión Ministerial del Grupo de Lima*. Lima: México.
- Rojas, D. M. (2012). La intervención internacional: los desafíos de la conceptualización. *Colombia Internacional*, 81-109.
- Rojas, F. (2011). *América Latina y el Caribe: Multilateralismo vs. Soberanía: La Construcción de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños*. Teseo.
- Rojas, F., Altmann, J., & Beirute, T. (2012). *América Latina: Caminos de la integración regional. Capítulo 1: Integración política - Un nuevo camino hacia la integración latinoamericana*. San José: FLACSO.
- Roncagliolo, I. (2015). El principio de no intervención: consagración, evolución y problemas en el Derecho Internacional actual. *Revista Ius et Praxis*, 449-502.
- Sandoz, Y. (1992). Derecho o deber de injerencia, derecho de asistencia: ¿de qué hablamos? *Estudios Básicos de Derechos Humanos*, 322-339.
- Serbin, A. (2010). *Regionalismo y soberanía nacional en América Latina: Los nuevos desafíos*. Buenos Aurtas: Coordinadora Regional de Investigaciones Económicas y Sociales - Nueva Sociedad.
- Serbin, A. (2011-2012). Regionalismo y soberanía nacional en América Latina: lecciones aprendidas y nuevos desafíos. *Anuario CEIPAZ*, 137-177.
- Tempesta, G. (1999). Nuevas avenidas al principio de no intervención: la injerencia humanitaria y la intervención democrática. *Revista de Relaciones Internacionales*, 1-23.
- UNASUR. (2012). *Estatuto del Consejo Electoral de la Unión de Naciones Suramericanas*. Lima: UNASUR.
- Vargas, E. (2003). El principio de no intervención. *Curso Derecho Internacional*, 135-178.

10. Anexos

I. Anexo 1: Declaración del Grupo de Lima (Febrero 2018)²²

“Los Cancilleres y representantes de Argentina, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Guatemala, Guyana, Honduras, México, Panamá, Paraguay, Perú y Santa Lucía, frente a la decisión adoptada por el Consejo Nacional Electoral de Venezuela de convocar unilateralmente a elecciones presidenciales para el 22 de abril de 2018, sin haber alcanzado un acuerdo con la oposición, tal como se había comprometido el Gobierno, y, en concordancia con su Declaración del 23 de enero último, expresan lo siguiente:

- 1) Su más firme rechazo a dicha decisión, que imposibilita la realización de elecciones presidenciales democráticas, transparentes y creíbles, con la participación de todos los actores políticos venezolanos, con observación y estándares internacionales, y reiteran que unas elecciones que no cumplan con esas condiciones carecerán de toda legitimidad y credibilidad.
- 2) Exhortan al Gobierno de Venezuela a que reconsidere la convocatoria de las elecciones presidenciales de conformidad con lo señalado en el párrafo anterior y, apegándose a su propia normatividad, presente un nuevo calendario electoral.
- 3) Subrayan que no puede haber elecciones libres y justas con presos políticos, sin la plena participación de los partidos políticos y líderes detenidos o inhabilitados arbitrariamente, con una autoridad electoral bajo el control del Gobierno, sin la participación de millones de venezolanos en el extranjero imposibilitados de votar, convocada originalmente por la asamblea constituyente, órgano carente de legitimidad y legalidad, cuya existencia y decisiones no reconocemos.
- 4) Toman nota del informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos “Institucionalidad democrática, estado de Derecho y derechos humanos en Venezuela”, que documenta el serio deterioro de la vigencia de los derechos humanos y la grave crisis política, económica y social que atraviesa Venezuela.
- 5) Toman nota de la decisión comunicada por la Fiscal General de la Corte Penal Internacional de conducir un examen preliminar sobre la situación en Venezuela sobre crímenes de lesa humanidad ocurridos en las protestas de 2017.

²² Extraído textualmente de la fuente: (Grupo de Lima, 2018).

- 6) Ante el continuo y grave deterioro de las instituciones democráticas en Venezuela, y basándose en la Declaración de Quebec, adoptada en la III Cumbre de las Américas, en 2001, que a la letra dice “cualquier alteración o ruptura inconstitucional del orden democrático en un Estado del Hemisferio constituye un obstáculo insuperable para la participación del Gobierno de dicho Estado en el proceso de Cumbres de las Américas”, el Gobierno del Perú ha decidido reconsiderar la participación del Gobierno de Venezuela en la VIII Cumbre de las Américas, en Lima. Los miembros del Grupo de Lima respetamos esta decisión.
- 7) Reiteran su preocupación por el creciente deterioro de la situación humanitaria y exhortan al Gobierno de Venezuela a que permita sin demora la apertura de un corredor humanitario que ayude a mitigar los graves efectos del desabastecimiento de alimentos y medicinas.
- 8) Frente al incremento del éxodo de miles de venezolanos que huyen de la grave crisis que se vive en ese país, acuerdan coordinar esfuerzos para afrontar de una manera ordenada, solidaria y segura esta difícil situación.
- 9) Su reconocimiento a la labor y esfuerzos desplegados por Chile y México, en su participación para alcanzar un acuerdo entre las Partes, en la negociación promovida por la República Dominicana.”²³

²³ Extraído textualmente de la fuente: (Grupo de Lima, 2018).

II. Anexo 2: Declaración del Grupo de Lima (Mayo 2018)²⁴

“Los gobiernos de Argentina, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Guatemala, Guyana, Honduras, México, Panamá, Paraguay, Perú y Santa Lucía, expresan lo siguiente:

- 1) No reconocen la legitimidad del proceso electoral desarrollado en la República Bolivariana de Venezuela que concluyó el pasado 20 de mayo, por no cumplir con los estándares internacionales de un proceso democrático, libre, justo y transparente.
- 2) Acuerdan reducir el nivel de sus relaciones diplomáticas con Venezuela, para lo cual llamarán a consultas a los embajadores en Caracas y convocar a los embajadores de Venezuela para expresar nuestra protesta.
- 3) Reiteran su preocupación por la profundización de la crisis política, económica, social y humanitaria que ha deteriorado la vida en Venezuela, que se ve reflejada en la migración masiva de venezolanos que llegan a nuestros países en difíciles condiciones y en la pérdida de las instituciones democráticas, el estado de derecho y la falta de garantías y libertades políticas de los ciudadanos.
- 4) Deciden presentar en el marco del 48° periodo de sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos una nueva resolución sobre la situación en Venezuela.
- 5) A fin de atender la situación derivada por el preocupante incremento en los flujos de venezolanos que se ven obligados a abandonar su país y por el impacto que esta situación está teniendo en toda la región, deciden adoptar las siguientes medidas:
 - i. Convocar a una reunión de alto nivel con autoridades responsables del tema migratorio y de refugio para intercambiar experiencias y definir los lineamientos de una respuesta integral, incluyendo temas de facilidades migratorias y documentos de identidad. En ese sentido, aceptan el ofrecimiento de Perú de ser sede de dicha reunión la primera quincena de junio.
 - ii. Considerar la posibilidad de realizar contribuciones financieras a los organismos internacionales competentes para fortalecer las capacidades

²⁴ Extraído textualmente de la fuente: (Gobierno de la República de Honduras, 2018).

institucionales de los países en la región, especialmente los países vecinos, para atender el flujo migratorio de venezolanos.

- 6) Deploran la grave situación humanitaria en Venezuela y tomando en cuenta las implicaciones en materia de salud pública para toda la región deciden adoptar las siguientes medidas:
 - i. Convocar a una reunión de alto nivel con autoridades responsables del sector salud para coordinar acciones en materia de salud pública y fortalecer la cooperación para atender la emergencia epidemiológica.
 - ii. Apoyar el suministro de medicamentos por instituciones independientes y las acciones de vigilancia epidemiológica en Venezuela y en sus países vecinos, en particular frente a la reaparición de enfermedades como sarampión, paludismo y difteria.
- 7) Reiteran el párrafo 4 de la Declaración de Lima del 8 de agosto de 2017 y, con objeto de contribuir a preservar las atribuciones de la Asamblea Nacional, acuerdan adoptar, siempre que su legislación y normativa interna lo permitan, las siguientes medidas en el ámbito económico y financiero:
 - i. Solicitar a las autoridades competentes de cada país que emitan y actualicen circulares o boletines a nivel nacional que transmitan al sector financiero y bancario el riesgo en el que podrían incurrir si realizan operaciones con el gobierno de Venezuela que no cuenten con el aval de la Asamblea Nacional, incluyendo convenios de pagos y créditos recíprocos por operaciones de comercio exterior –incluido bienes militares y de seguridad.
 - ii. Coordinar acciones para que los organismos financieros internacionales y regionales procuren no otorgar préstamos al Gobierno de Venezuela, por la naturaleza inconstitucional de adquirir deuda sin el aval de su Asamblea Nacional, excepto cuando el financiamiento sea utilizado en acciones de ayuda humanitaria teniendo presente previo a su otorgamiento, los posibles efectos no deseados en economías de terceros países más vulnerables.
 - iii. Intensificar y ampliar el intercambio de información de inteligencia financiera, a través de los mecanismos existentes, sobre las actividades de individuos y empresas venezolanas que pudieran vincularse a actos de corrupción, lavado de dinero u otras conductas ilícitas que pudiera derivar

en procedimientos judiciales que sancionen dichas actividades criminales, tales como en el congelamiento de activos y la aplicación de restricciones financieras.

- iv. En el marco de los estándares internacionales fijados por el Grupo de Acción Financiera (GAFI) y de los mecanismos operacionales ya existentes, se insta a contar con un análisis de riesgo de lavado de activos y financiamiento al terrorismo, y se propone además que los países sensibilicen al sector privado en sus jurisdicciones, sobre las amenazas y riesgos de lavado de dinero y corrupción que han identificado en Venezuela y que afecten a la región, lo que ampliará la capacidad de prevenir o detectar posibles actos ilícitos con mayor oportunidad.
 - v. De igual forma, se solicita a las Unidades de Inteligencia Financiera y a las autoridades competentes de cada país, que emitan y actualicen guías, circulares o boletines a nivel nacional que alerten a las instituciones financieras sobre la corrupción en el sector público venezolano y los métodos que los servidores públicos venezolanos y sus redes pueden estar usando para esconder y transferir recursos procedentes de actos de corrupción.
- 8) El Grupo continuará dando seguimiento al desarrollo de la situación en Venezuela con el objeto de adoptar las medidas adicionales que correspondan, de manera individual o colectiva, para favorecer el restablecimiento del estado de derecho y el orden democrático en ese país.”²⁵

²⁵ Extraído textualmente de la fuente: (Gobierno de la República de Honduras, 2018).

III. Anexo 3: Declaración del Grupo de Lima (4 enero 2019)²⁶

“Los Gobiernos de Argentina, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Guatemala, Guyana, Honduras, Panamá, Paraguay, Perú y Santa Lucía, frente al inicio el 10 de enero de 2019 del ilegítimo periodo presidencial del régimen de Nicolás Maduro (2019-2025) en Venezuela, expresan lo siguiente:

- 1) Reiteran que el proceso electoral llevado a cabo en Venezuela el 20 de mayo de 2018 carece de legitimidad por no haber contado con la participación de todos los actores políticos venezolanos, ni con la presencia de observadores internacionales independientes, ni con las garantías y estándares internacionales necesarios para un proceso libre, justo y transparente. En consecuencia, no reconocen la legitimidad del nuevo periodo presidencial del régimen de Nicolás Maduro, que se iniciará el 10 de enero de 2019.
- 2) Ratifican su pleno respaldo y reconocimiento a la Asamblea Nacional, elegida legítimamente el 06 de diciembre de 2015, como órgano constitucional democráticamente electo en Venezuela.
- 3) Instan a Nicolás Maduro a no asumir la presidencia el 10 de enero de 2019 y a que respete las atribuciones de la Asamblea Nacional y le transfiera, en forma provisional, el poder ejecutivo hasta que se realicen nuevas elecciones presidenciales democráticas.
- 4) Subrayan la importancia del respeto a la integridad, la autonomía y la independencia del Tribunal Supremo de Justicia legítimamente conformado, de acuerdo con la Constitución venezolana, para la plena vigencia del Estado de derecho en ese país.
- 5) Reafirman su inequívoca y firme condena a la ruptura del orden constitucional y del Estado de Derecho en Venezuela, resaltando que sólo a través del pleno restablecimiento, lo más pronto posible, de la democracia y el respeto de los derechos humanos, se podrán atender las causas de la crisis política, económica, social y humanitaria que atraviesa ese país.
- 6) Manifiestan su convicción de que la solución a la crisis política en Venezuela corresponde a los venezolanos y, por lo tanto, reiteran su permanente determinación para apoyar las iniciativas políticas y diplomáticas que conduzcan

²⁶ Extraído textualmente de la fuente: (Grupo de Lima, Enero 2019).

al restablecimiento del orden constitucional, de la democracia y el Estado de derecho en ese país, a través de la celebración de un nuevo proceso electoral con garantías democráticas.

- 7) Expresan su determinación de continuar impulsando iniciativas en foros multilaterales, en particular en la Organización de los Estados Americanos y el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, para coadyuvar al restablecimiento del orden democrático y el respeto de los derechos humanos en Venezuela.
- 8) Hacen un llamado a todos los países miembros de la OEA a reafirmar su apoyo a la Carta de la OEA y a la Carta Democrática Interamericana, a fin de contribuir al restablecimiento del orden democrático en Venezuela.
- 9) Condenan cualquier provocación o despliegue militar que amenace la paz y la seguridad en la región. Hacen un llamado al régimen de Nicolás Maduro y a las Fuerzas Armadas de Venezuela para que desistan de acciones que violen los derechos soberanos de sus vecinos. En ese sentido, manifiestan su profunda preocupación por la interceptación realizada el día 22 de diciembre de 2018 de una nave de investigación sísmica, por parte de la marina venezolana dentro de la zona económica exclusiva de la República Cooperativa de Guyana.
- 10) Reiteran su profunda preocupación por la grave crisis política y humanitaria en Venezuela, que ha generado el éxodo masivo de migrantes y solicitantes de refugio provenientes de ese país, producto de los actos y políticas antidemocráticas, opresoras y dictatoriales practicados por el régimen de Nicolás Maduro, la que sólo podrá resolverse mediante el pleno restablecimiento del orden democrático y el respeto de los derechos humanos. Igualmente, renuevan su compromiso, en la medida de sus posibilidades, de continuar brindando asistencia a los migrantes procedentes de Venezuela, así como de promover y desarrollar iniciativas de coordinación regional en respuesta a esta crisis. En este sentido, saludan la inclusión por primera vez de la crisis de migrantes y refugiados procedentes de Venezuela en el Llamamiento Humanitario Global de la ONU para 2019, así como la designación del representante conjunto de la OIM y ACNUR.
- 11) Expresan su preocupación por el impacto causado en la economía y en la seguridad de países de la región por la crisis política en Venezuela.

- 12) Exhortan al régimen venezolano a permitir el inmediato ingreso de asistencia humanitaria para el pueblo de Venezuela, a fin de prevenir el agravamiento de la crisis humanitaria y de salud pública en ese país y de sus efectos transnacionales.
- 13) Acuerdan las siguientes medidas:
- a. Reevaluar el estado o nivel de sus relaciones diplomáticas con Venezuela, en función del restablecimiento de la democracia y el orden constitucional en ese país, y la necesidad de proteger a sus nacionales e intereses.
 - b. Según lo permitan sus legislaciones internas, impedir a los altos funcionarios del régimen venezolano la entrada al territorio de los países del Grupo de Lima; elaborar listas de personas naturales y jurídicas con las que entidades financieras y bancarias de sus países no deberán operar o deberán tener una especial debida diligencia, prevenir su acceso al sistema financiero y, de ser necesario, congelar sus fondos y otros activos o recursos económicos.
 - c. Evaluar con criterio restrictivo el otorgamiento de préstamos al régimen de Nicolás Maduro en los organismos financieros internacionales y regionales de los que son parte.
 - d. Suspender la cooperación militar con el régimen de Nicolás Maduro, incluyendo la transferencia de armas a la luz de los artículos 6 y 7 del Tratado sobre el Comercio de Armas, así como evaluar los permisos de sobrevuelo de aviones militares venezolanos en casos de asistencia humanitaria.
 - e. Intensificar contactos con países no miembros del Grupo de Lima a fin de mantenerlos informados de las acciones del Grupo, de la gravedad de la situación en Venezuela y de la necesidad de trabajar unidos para el restablecimiento de la democracia en dicho país.
 - f. En relación con la solicitud presentada por Argentina, Canadá, Colombia, Chile, Paraguay y el Perú a la Corte Penal Internacional para que se investigue la comisión de posibles crímenes de lesa humanidad en Venezuela, instar a otros países a apoyarla y a la Oficina de la Fiscal de la Corte Penal Internacional a avanzar con celeridad en los procedimientos correspondientes.
 - g. Urgir a otros miembros de la comunidad internacional a que adopten medidas semejantes a las acordadas por el Grupo de Lima contra el régimen de Nicolás Maduro en pro del restablecimiento de la democracia.²⁷

²⁷ Extraído textualmente de la fuente: (Grupo de Lima, Enero 2019).

IV. Anexo 4: Discurso del subsecretario para América Latina y el Caribe, Maximiliano Reyes, para la Reunión Ministerial del Grupo de Lima (3 enero 2019)²⁸

“Estimados cancilleres y vicecancilleres,

Estimados coordinadores nacionales,

Estimados representantes del Grupo de Lima.

Nuevamente agradezco al Gobierno de la República del Perú por la organización de esta relevante reunión. Es un gusto dirigirme a ustedes nuevamente, a nombre de México y en representación del presidente Andrés Manuel López Obrador y del secretario de Relaciones Exteriores Marcelo Ebrard, para continuar este productivo diálogo sobre la forma en la que el Grupo de Lima podría contribuir a mejorar la situación que vive la sociedad venezolana.

El Gobierno de México reitera su preocupación por la dinámica que ha alterado la tranquilidad y la prosperidad del pueblo venezolano, así como la situación en torno al respeto de los derechos humanos que se vive. Las vulnerabilidades en los ámbitos económico y social se muestran a través de la migración de más de 3 millones de venezolanos que han ingresado, en mayor o menor medida, a los países de nuestra región.

Cabe señalar que el Gobierno de México en estos momentos se encuentra en un proceso de cambio de paradigma migratorio donde se vea a la migración como una fuente de prosperidad, desarrollo económico y de riqueza cultural. Además, junto con los gobiernos del norte de centroamérica, estamos desarrollando un Plan de Desarrollo Integral que mejore la calidad de vida de nuestros connacionales para que la migración sea una opción y no una necesidad.

Por ello y con una profunda vocación de solidaridad y de apego a los principios rectores de la política exterior establecidos en nuestra Constitución, México continuará promoviendo la cooperación internacional, el respeto a la autodeterminación de los pueblos, la solución pacífica de controversias y el respeto, protección y promoción de los derechos humanos, tanto en Venezuela como en el resto del mundo.

²⁸ Extraído textualmente de la fuente: (Reyes, Enero 2019).

En ese espíritu, el Gobierno de México manifiesta su total disposición para apoyar las iniciativas encaminadas a que la sociedad venezolana encuentre, por la vía pacífica y con la participación de los actores involucrados, una solución a sus diferencias.

Abogamos para que este Grupo fomente el establecimiento de condiciones para que todos los sectores en Venezuela puedan establecer un diálogo real que promueva el acercamiento y la construcción de acuerdos que a su vez permitan la recuperación de la estabilidad de nuestros hermanos venezolanos.

México promueve firmemente el diálogo con todas las partes involucradas para encontrar la paz y la reconciliación, por lo que reiteramos nuestro rechazo a cualquier iniciativa que pretenda dar cabida a medidas que obstaculicen el diálogo para enfrentar la crisis en Venezuela. Esto debido a que estaríamos cerrando un canal de comunicación necesario para lograr el propósito por el que el Grupo de Lima fue fundado.

México está convencido de que este tipo de acciones, lejos de resolver la situación en el país, abonaría a agudizar el deterioro de las condiciones de vida de los venezolanos. En tal virtud, México no considera apropiada cualquier vía que no dé prioridad al fomento de la paz y del diálogo.

Por otra parte, hacemos un llamado a la reflexión dentro del Grupo de Lima sobre las consecuencias que tendrían para los venezolanos aquellas medidas que busquen tener injerencia en asuntos internos que entorpezcan el diálogo entre los actores involucrados y la comunidad internacional. México considera que la vía más efectiva para alcanzar los objetivos por los que se creó este Grupo, es mediante iniciativas de mediación y de diálogo, no de aislamiento.

Los países aquí representados, como defensores de los derechos humanos y promotores de la democracia, tenemos el deber de escuchar a todos los sectores de la sociedad venezolana interesados en una solución negociada y pacífica, y para ello es necesaria nuestra colaboración.

Esta es la misma postura que han mantenido los países miembro de la Unión Europea, quienes no sólo han mantenido sus representaciones en Caracas a nivel de embajador, sino que están buscando establecer un grupo de contacto con países de nuestra región para fortalecer la interlocución con actores venezolanos a fin de promover un diálogo real tan pronto como haya las condiciones necesarias.

Adicionalmente, en vista de que la situación en Venezuela ha impactado a la región de América Latina y el Caribe, la ausencia de representantes de nuestros países disminuiría la capacidad de interlocución con los actores venezolanos. Eso derivaría en nuestra autoexclusión de procesos fundamentales para los intereses de nuestra región.

Por ello, México mantendrá relaciones diplomáticas con Venezuela para así poder considerar con interés las propuestas de acción o gestión diplomáticas que las distintas fuerzas políticas y sociales de ese país formulen para facilitar su acercamiento, entendimiento y acuerdo. Nuestra consideración se guiará por las posibilidades de diálogo incluyente con objeto de lograr las condiciones de estabilidad necesaria para el desarrollo del pueblo venezolano, en un marco de paz, democracia y seguridad.

El Gobierno de México, en fiel seguimiento a sus principios constitucionales de política exterior, se abstendrá de emitir cualquier tipo de pronunciamiento respecto de la legitimidad del gobierno venezolano. La autodeterminación de los pueblos y la no intervención son principios constitucionales que México deberá seguir. En ese sentido, el fomento al diálogo entre las partes para encontrar una solución pacífica a la situación que vive Venezuela seguirá siendo prioridad de la política exterior de México. Por ello, en esta ocasión México no acompañará el texto que ahora se discute.

Sin embargo, me gustaría reiterar lo dicho en la reunión de Bogotá: México continuará siendo miembro activo del Grupo de Lima. Esto con la vocación multilateralista de nuestro país y la creencia de que el diálogo y el entendimiento entre los venezolanos será la única vía posible. Nuestra apuesta es por la diplomacia.”²⁹

²⁹ Extraído textualmente de la fuente: (Reyes, Enero 2019).

V. **Anexo 5: Declaración Movimiento de Amistad y Solidaridad Mutua (Venezuela-Cuba). Repudiamos Comunicado injerencista del Grupo de Lima (8 enero 2019)**³⁰

“El Movimiento de Amistad y Solidaridad Mutua Venezuela –Cuba expresa su más contundente rechazo al injurioso Comunicado suscrito por los gobiernos de Argentina, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Guatemala, Guyana, Honduras, Panamá, Paraguay, Perú y Santa Lucía, que desconocen al Nicolás Maduro Moros como Presidente de la República, que ha sido electo por voluntad mayoritaria del pueblo venezolano en el más amplio clima de respeto a las reglas de la democracia vigentes en nuestro país.

No tiene capacidad ni cualidad alguna este grupo de países, movidos por el servilismo al gobierno de Estados Unidos en su empeño por derrocar la Revolución Bolivariana, para evaluar o calificar el proceso electoral que culminó con la reelección del Presidente Nicolás Maduro, al resultar ganador frente a los aspirantes opositores que decidieron participar.

Pretende este conciliábulo intervencionista, respondiendo a las orientaciones del gobierno de los Estados Unidos, exigir al Presidente Nicolás Maduro que “transfiera el poder a la Asamblea Nacional (en desacato a la normativa jurídica venezolana), hasta que se realicen nuevas elecciones”.

En su empeño por generar conflictividad con países vecinos para generar condiciones favorables para una invasión militar, emite una falsa interpretación sobre la actuación de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en defensa de la soberanía, cuando una embarcación perteneciente a una empresa trasnacional petrolera incursionó sin autorización en aguas territoriales venezolanas.

Expresamos nuestro militante respaldo al Presidente Nicolás Maduro y agradecemos los pronunciamientos de Movimientos de Solidaridad y los países hermanos del mundo que en el mundo han repudiado contundentemente esta agresión contra la independencia y soberanía de Venezuela. Nos declaramos en movilización permanente y dispuestos, dispuestas a defender la Patria en el escenario que las circunstancias nos exijan. “

³⁰ Extraído textualmente de la fuente: (Movimiento de Amistad y Solidaridad Mutua (Venezuela-Cuba), 2019).

VI. Anexo 6: Declaración de la AAJ en rechazo a la Declaración del llamado “Grupo de Lima” (11 de enero 2019)³¹

“La Asociación Americana de Juristas, que tiene entre sus objetivos la lucha por la autodeterminación de los pueblos, la acción contra el imperialismo, el fascismo, el colonialismo y el neocolonialismo, la defensa de una paz efectiva basada en el principio de coexistencia pacífica entre estados de diferentes sistemas sociales y económicos, y la defensa y promoción de los derechos humanos y su efectiva vigencia, expresa su más firme rechazo a la reciente declaración del denominado “Grupo de Lima”, con la oposición de México, que promueve el desconocimiento de las autoridades legítimamente constituidas en la República Bolivariana de Venezuela.

Este grupo de gobiernos, surgió tras el fracaso de la tentativa impulsada por los Estados Unidos de activar en la OEA la Carta Democrática Interamericana contra Venezuela, argumentando una supuesta ruptura del orden constitucional del mencionado país. En esa línea injerencista, en abril del año pasado, rechazaron la convocatoria de las elecciones presidenciales de Venezuela de 2018, y la canciller peruana Cayetana Aljovín omitió la invitación al presidente Nicolás Maduro en la Cumbre de las Américas de 2018, manifestando que no sería bienvenido.

En esta oportunidad, y bajo la clara conducción del Secretario de Estado de Estados Unidos, Mike Pompeo, quien a pesar de no integrar formalmente el “grupo”, participó en el mismo, luego de su visita a varios países de América Latina, requiriendo a sus gobiernos, aumentar la presión contra el presidente Nicolás Maduro; emiten una declaración que pretende desconocer la legitimidad de la elecciones realizadas bajo argumentos mendaces [1]; exhorta al Presidente Nicolás Maduro a no asumir el cargo para el cual lo ha elegido su pueblo, requiriéndole que transfiera provisoriamente el poder a la Asamblea Nacional, con total desconocimiento de lo resuelto por la Asamblea Constituyente y arrogándose la facultad de negar los resultados de dos actos electorales, con amplia participación popular y varios partidos políticos, y el orden dispuesto en la Constitución Nacional de la República Bolivariana.

Estos gobiernos incurren en ostensibles contradicciones, cuando se manifiestan preocupados por la crisis política, económica, social y humanitaria que atraviesa ese país

³¹ Extraído textualmente de la fuente: (Asociación Americana de Juristas, 2019).

atribuyéndola a la supuesta “ruptura del orden democrático y el estado de derecho”, pero en la lista de medidas que acuerdan, consignan:

- Reevaluar el estado o nivel de sus relaciones diplomáticas con Venezuela;
- Impedir a los altos funcionarios del régimen venezolano la entrada al territorio de los países del Grupo de Lima;
- Elaborar listas de personas naturales y jurídicas con las que entidades financieras y bancarias de sus países no deberán operar o deberán tener una especial debida diligencia, prevenir su acceso al sistema financiero y, de ser necesario, congelar sus fondos y otros activos o recursos económicos;
- Evaluar con criterio restrictivo el otorgamiento de préstamos a Venezuela en los organismos financieros internacionales y regionales de los que son parte;
- Evaluar los permisos de sobrevuelo de aviones militares venezolanos en casos de asistencia humanitaria.

Lo acordado refleja una profundización del bloqueo económico y aislamiento de la República Bolivariana de Venezuela, ya aplicado desde hace casi 60 años a Cuba, por la misma potencia imperial, con el objetivo de propiciar un golpe de estado y el derrocamiento del Presidente Maduro.

Para ello, agudizan las dificultades económicas, mediante un bloqueo comercial y político, causando daños irreparables al pueblo que las sufre y creando una crisis migratoria.

La vergonzosa conducta de estos gobiernos constituye una grave amenaza a la paz de la región y una flagrante violación de la Carta de las Naciones Unidas, organización basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus miembros, que establece: “Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas. (...) arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia.”

Además, el artículo 19 de la Carta de la OEA, determina que "Ningún Estado o grupo de estados tiene derecho a intervenir, directa o indirectamente, y sea cual fuere el motivo, en

los asuntos internos o externos de cualquier otro. El principio anterior excluye no solamente la fuerza armada, sino también cualquier otra forma de injerencia o de tendencia atentatoria de la personalidad del Estado, de los elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen."

Llamativamente hipócrita es el abordaje de la Declaración Lima respecto de la crisis de migrantes y humanitaria saludando su inclusión en el Llamamiento Humanitario Global de la ONU para 2019, así como la designación del representante conjunto de la OIM y ACNUR, teniendo en cuenta que sus integrantes han mantenido un vergonzoso silencio respecto de las crisis humanitarias sufridas por otros países de la región. Como ejemplos, nos referimos a la grave realidad haitiana; la caravana de migrantes hondureños; la situación de casi 15.000 niños y niñas migrantes, en su mayoría provenientes de Centroamérica, detenidos y bajo la custodia del gobierno de los Estados Unidos; y la crítica situación en Colombia después de la firma de los Acuerdos de Paz, que hasta hace poco registraba más de cinco millones de colombianos residiendo en Venezuela y varios millones en otros países. No se ha sabido de pedidos de intervenciones o medidas de bloqueo contra esos países, similares a las ahora propiciadas, revelando claramente que responden únicamente a los intereses geopolíticos de Estados Unidos, que, a través de sus funcionarios, se han manifestado claramente a favor de una intervención militar a la hermana República Bolivariana de Venezuela.

Destacamos la posición del nuevo gobierno de México del presidente Andrés Manuel López Obrador, que se manifestó en contra de las amenazas, reconociendo la legitimidad del gobierno del Presidente Maduro, fundamentado en la defensa de los principios de respeto a la autodeterminación de los pueblos y de no intervención. López Obrador solicitó al Grupo de Lima velar por la vocación multilateralista y la creencia en que el diálogo y el entendimiento entre los venezolanos será la única vía posible para solucionar los problemas que atraviesa el país. En términos similares se ha expresado el Papa Francisco.

Por todo lo expuesto, la AAJ llama a las organizaciones de juristas, como también a los movimientos y organizaciones sociales, culturales y profesionales, y a las fuerzas políticas progresistas a repudiar las amenazas golpistas del gobierno de los Estados Unidos y los entes en el llamado "Grupo de Lima", a reclamar a sus respectivos gobiernos

que respeten las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas de no intervención en los asuntos internos de la República Bolivariana de Venezuela.”³²

³² Extraído textualmente de la fuente: (Asociación Americana de Juristas, 2019).

VII. Anexo 7: Comunicado Conjunto 003-19 (23 enero 2019)³³

“Los Gobiernos de Argentina, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Guatemala, Honduras, Panamá, Paraguay y Perú expresan lo siguiente:

- 1) Reconocen y expresan su pleno respaldo al Presidente de la Asamblea Nacional Juan Guaidó quien ha asumido en la fecha como Presidente encargado de la República Bolivariana de Venezuela, en atención a las normas constitucionales y ante la ilegitimidad del régimen de Nicolás Maduro.
- 2) Apoyan el inicio del proceso de transición democrática en Venezuela en el marco de su Constitución, a fin de realizar nuevas elecciones, en el más breve plazo, con la participación de todos los actores políticos y con las garantías y estándares internacionales necesarios para un proceso democrático.
- 3) Condenan los actos de violencia ocurridos en Venezuela e instan a que se garantice el Estado de Derecho, los derechos fundamentales de las personas y la paz social, en tanto se produce la transición del gobierno.
- 4) Ratifican su decisión de continuar apoyando firmemente la recuperación de la democracia en Venezuela.”

Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú

³³ Extraído textualmente de la fuente: (Grupo de Lima, Enero 2019).

VIII. Anexo 8: Declaración del Grupo de Lima (4 de febrero 2019)³⁴

“Los Gobiernos de Argentina, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Guatemala, Honduras, Panamá, Paraguay y Perú, miembros del Grupo de Lima, expresan lo siguiente:

- 1) Reiteran su reconocimiento y respaldo a Juan Guaidó como Presidente Encargado de la República Bolivariana de Venezuela en atención a su Constitución. Saludan la decisión del creciente número de países que ha reconocido al Presidente Encargado Juan Guaidó y hacen un llamado a la comunidad internacional para que le brinde su más fuerte respaldo, así como a la Asamblea Nacional, en sus esfuerzos por establecer un Gobierno de transición democrática en Venezuela.
- 2) Acogen con gran satisfacción la solicitud del Presidente Encargado Juan Guaidó de incorporar al legítimo gobierno de Venezuela al Grupo de Lima y le dan la bienvenida.
- 3) Acuerdan reconocer y trabajar junto a los representantes designados por el gobierno del Presidente Encargado Juan Guaidó en los respectivos países.
- 4) Observan que las iniciativas de diálogo propiciadas por diversos actores internacionales fueron manipuladas por el régimen de Maduro, transformándolas en maniobras dilatorias para perpetuarse en el poder y, por lo tanto, consideran que toda iniciativa política o diplomática que se desarrolle debe tener por objeto apoyar la hoja de ruta constitucional presentada por la Asamblea Nacional y por el Presidente Encargado, Juan Guaidó, que busque una transición pacífica entre los venezolanos, que logre la salida del régimen dictatorial de Maduro, permita la convocatoria a elecciones y el restablecimiento de la democracia en Venezuela.
- 5) Hacen un llamado al restablecimiento inmediato de la democracia en Venezuela mediante la celebración de elecciones libres y justas convocadas por las autoridades legítimas, de acuerdo a estándares internacionales y tan pronto como sea posible. Estas elecciones deben llevarse a cabo con garantías suficientes, con la participación de todos los líderes políticos y con observación internacional, además de la designación de un nuevo Consejo Nacional Electoral.
- 6) Condenan las persistentes y serias violaciones a los derechos humanos cometidas en Venezuela. En este sentido, rechazan los actos de violencia y represión de

³⁴ Extraído textualmente de la fuente: (Grupo de Lima, Febrero 2019).

manifestaciones populares por parte de las fuerzas de seguridad que han causado numerosos muertos, heridos y detenciones.

- 7) Urgen el restablecimiento de la plena libertad de prensa, el fin de la censura y la normalización del funcionamiento de los medios de comunicación cuya operación ha sido arbitrariamente impedida por el régimen de Maduro.
- 8) Reiteran la importancia de aplicar efectivamente la Resolución del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas aprobada el 27 de septiembre de 2018, “Promoción y protección de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela”. Urgen a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a responder de inmediato a la grave situación de los derechos humanos en ese país.
- 9) Expresan su profunda preocupación por la situación de los presos políticos en Venezuela y exigen su liberación inmediata; asimismo, demandan que se garantice la integridad física de los miembros de la Asamblea Nacional.
- 10) Reiteran su profunda preocupación por la grave situación humanitaria en Venezuela causada por el régimen de Maduro. Consideran imperativo que se garantice el acceso a la ayuda humanitaria para satisfacer las necesidades urgentes de los venezolanos. Hacen un llamado a las Naciones Unidas y sus agencias y a la comunidad internacional para que estén preparadas a brindar asistencia humanitaria a la población en ese país.
- 11) Hacen un llamado a la Fuerza Armada Nacional de Venezuela para que manifieste su lealtad al Presidente Encargado en su función constitucional de Comandante en Jefe de la misma. Asimismo, instan a la Fuerza Armada Nacional a no impedir el ingreso y el tránsito de la ayuda humanitaria a los venezolanos.
- 12) Reiteran su preocupación por el éxodo provocado por la crisis política, económica y social en Venezuela, y señalan su estrecha conexión con la ruptura del orden constitucional. Asimismo, reconocen el esfuerzo de los países de acogida y subrayan la necesidad de apoyar y fortalecer su capacidad de atención y respuesta humanitaria, mediante la facilitación de su acceso a los recursos requeridos.
- 13) Toman nota de la Resolución 1/2019 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que otorgó medidas cautelares a favor de Juan Guaidó y su familia, y exigen su inmediata implementación.

- 14) Repudian las medidas del Tribunal Supremo de Justicia, controlado por el régimen de Maduro, de prohibir la salida del país al Presidente Encargado Juan Guaidó y de bloquear sus cuentas y bienes en Venezuela.
- 15) Destacan el papel fundamental que el Tribunal Supremo de Justicia legítimo ha desempeñado en la apertura del proceso de transición democrática.
- 16) Hacen un llamado a los miembros de la comunidad internacional para evitar que el régimen de Maduro realice transacciones financieras y comerciales en el extranjero, que tenga acceso a los activos internacionales de Venezuela y que pueda hacer negocios tanto en petróleo, oro u otros activos.
- 17) Finalmente, reiteran su apoyo a un proceso de transición pacífica a través de medios políticos y diplomáticos sin el uso de la fuerza.”³⁵

³⁵ Extraído textualmente de la fuente: (Grupo de Lima, Febrero 2019).

IX. Anexo 9: Declaración del Grupo de Lima en apoyo al proceso de transición democrática y la reconstrucción de Venezuela (25 febrero 2019)³⁶

“Los Gobiernos de Argentina, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Guatemala, Honduras, Panamá, Paraguay, Perú y Venezuela, miembros del Grupo de Lima, comprometidos a contribuir al proceso de transición democrática y a la reconstrucción institucional, económica y social de la República Bolivariana de Venezuela:

- 1) Condenan las acciones deliberadas del régimen ilegítimo de Nicolás Maduro que, sin considerar el sufrimiento de la población ni los insistentes llamados de la comunidad internacional, han impedido, el 23 de febrero, el ingreso de artículos de primera necesidad y la asistencia internacional, mediante actos de represión violenta que ocasionaron múltiples heridos y muertos en la frontera con Colombia y Brasil, todo lo cual ha agravado el riesgo en que se encuentran la vida, dignidad e integridad de los venezolanos.
- 2) Expresan su solidaridad con el pueblo venezolano y reconocen su valentía y coraje en su lucha por recuperar la democracia, y reiteran el compromiso del Grupo de Lima de seguir apoyándolo activamente en este esfuerzo.
- 3) Denuncian ante la comunidad internacional al régimen ilegítimo de Nicolás Maduro por estar sometiendo intencionalmente a los venezolanos, y en particular a la población más vulnerable, a una sistemática privación de alimentos y medicinas, y de acceso a servicios básicos, para asegurar su permanencia en el poder.
- 4) Expresan su agradecimiento por la asistencia humanitaria puesta a disposición de Venezuela, y condenan la violencia indiscriminada empleada por los cuerpos de seguridad y de grupos armados al servicio del régimen ilegítimo de Nicolás Maduro para obstaculizar su distribución y para impedir el pleno ejercicio de los derechos y libertades de los venezolanos. En consecuencia, colaborarán para que los responsables de tales actos comparezcan ante la justicia.
- 5) Deciden solicitar a la Corte Penal Internacional que tome en consideración la grave situación humanitaria en Venezuela, la violencia criminal del régimen de Nicolás Maduro en contra de la población civil, y la denegación del acceso a la asistencia internacional, que constituyen un crimen de lesa humanidad, en el curso

³⁶ Extraído textualmente de la fuente: (Grupo de Lima, Febrero 2019)

de los procedimientos que adelanta en virtud de la solicitud presentada por Argentina, Canadá, Colombia, Chile, Paraguay y Perú el 27 de septiembre de 2018, y posteriormente refrendada por Costa Rica y Francia, y bienvenida por Alemania.

- 6) Deciden impulsar la designación por parte del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas de un experto independiente o de una comisión de investigación sobre la situación en Venezuela, en seguimiento a la profunda preocupación por “las graves violaciones de los derechos humanos en el contexto de una crisis política, económica, social y humanitaria” en ese país, expresada en la Resolución A/HRC/RES/39/1 “Promoción y protección de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela” del 26 de septiembre de 2018; y reiteran su llamado a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a responder a la brevedad ante la situación en ese país, previamente a la presentación de su informe exhaustivo en el 41° período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos.
- 7) Manifiestan el carácter irreversible de su compromiso en favor de la transición democrática y la reconstrucción institucional, económica y social en Venezuela, destacando que la permanencia de Nicolás Maduro y su régimen ilegítimo en el poder representa una amenaza sin precedentes a la seguridad, la paz, la libertad y la prosperidad en toda la región, por lo cual están propiciando la discusión de la actual situación en ese país en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y seguirán abordándola en la Organización de los Estados Americanos. Asimismo, adelantarán gestiones directas ante el Secretario General de la Organización de Naciones Unidas para que, de conformidad con sus competencias, impulse la activación del Sistema de Naciones Unidas en relación con lo que está ocurriendo en Venezuela.
- 8) Expresan su satisfacción ante el número creciente de Estados que han reconocido la autoridad constitucional de la Asamblea Nacional y del Presidente Encargado, Juan Guaidó, e invitan a esos Estados y al conjunto de la comunidad internacional a sumarse al compromiso del Grupo de Lima con la transición democrática y con la inmediata provisión de asistencia humanitaria, adhiriendo a la Declaración de Ottawa por Venezuela.

En ese sentido, deciden intensificar las gestiones del Grupo de Lima a nivel internacional estableciendo todos los contactos y coordinaciones necesarias, incluyendo misiones especiales, para dar a conocer los esfuerzos y las acciones que ha emprendido el Grupo para ayudar a la restauración de la democracia y el orden constitucional en Venezuela.

- 9) Resuelven mantener permanente coordinación con los representantes del gobierno del Presidente Encargado, Juan Guaidó, tanto en sus relaciones bilaterales como en las organizaciones internacionales a las que pertenecen y en los foros multilaterales en los que participan, con miras al retorno de la democracia, la reconstrucción económica, y la inmediata atención de la crisis humanitaria. En tal virtud, promoverán su reconocimiento en las organizaciones internacionales y en los mecanismos de coordinación multilaterales, como representantes legítimos de Venezuela.
- 10) Deciden avanzar en el reconocimiento de los representantes del Presidente Encargado, Juan Guaidó, de acuerdo con sus procedimientos internos.
- 11) Reiteran su llamado a todos los miembros de la Fuerza Armada Nacional a reconocer al Presidente Encargado, Juan Guaidó, como su Comandante en Jefe, y los exhortan a que, fieles a su mandato constitucional de estar al servicio exclusivo de la Nación y no al de una persona, cesen de servir como instrumentos del régimen ilegítimo de Nicolás Maduro para la opresión del pueblo venezolano y la violación sistemática de sus derechos humanos.
- 12) Exhortan a los miembros del Poder Judicial y el Sistema de Justicia de Venezuela, incluyendo quienes han sido designados irregularmente como tales, a reconocer la autoridad legítima de la Asamblea Nacional y del Presidente Encargado, Juan Guaidó, y a respetar el pleno ejercicio de sus competencias constitucionales, con el fin de facilitar la transición democrática y el restablecimiento del Estado de Derecho en Venezuela.
- 13) Hacen un llamamiento a las naciones que aún mantienen vínculos de cooperación con el régimen ilegítimo de Nicolás Maduro para que ayuden a facilitar la búsqueda de soluciones que abran paso al proceso de transición democrática y la convocatoria de elecciones libres, justas, transparentes y creíbles.
- 14) Ofrecen su decidido apoyo al Acuerdo para la promoción del Plan de Rescate del País, adoptado por la Asamblea Nacional el pasado 29 de enero. En ese sentido, expresan su disposición a convocar una conferencia internacional, y solicitarán al

- Banco Interamericano de Desarrollo que lidere el acompañamiento a las autoridades legítimas de Venezuela en la implementación de las reformas institucionales y económicas que éstas estimen necesarias para reactivar la economía y ofrecer oportunidades de progreso social para todos los venezolanos.
- 15) Reafirman el derecho de todos los venezolanos a vivir en democracia y libertad, y por consiguiente, reiteran su respaldo a la celebración de elecciones libres y justas, abiertas a la participación de todas las fuerzas políticas, con acompañamiento y observación internacional, organizadas por una autoridad electoral neutral y legítimamente constituida. Para que estas nuevas elecciones democráticas se celebren, exigen la salida inmediata de Nicolás Maduro y el cese de la usurpación, respetando la autoridad constitucional de la Asamblea Nacional y al Presidente Encargado, Juan Guaidó.
 - 16) Reiteran su convicción de que la transición a la democracia debe ser conducida por los propios venezolanos pacíficamente y en el marco de la Constitución y el derecho internacional, apoyada por medios políticos y diplomáticos, sin uso de la fuerza.
 - 17) Acuerdan reafirmar y hacer seguimiento a las medidas adoptadas por el Grupo de Lima previamente; ofrecer todo su apoyo al diseño y ejecución del calendario electoral que establezcan la Asamblea Nacional y el Presidente Encargado, Juan Guaidó; y exhortar a la comunidad internacional sobre la urgente necesidad de que se permita el ingreso de asistencia humanitaria para el pueblo venezolano.
 - 18) Saludan el ofrecimiento del Gobierno de la República de Chile de acoger la próxima reunión del Grupo de Lima en fecha por determinar.”³⁷

³⁷ Extraído textualmente de la fuente: (Grupo de Lima, Febrero 2019)

X. Anexo 10: Comunicado Conjunto 015 – 19 del Grupo de Lima (Mayo 2019)³⁸

“Los Gobiernos de Argentina, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Guatemala, Honduras, Panamá, Paraguay, Perú y Venezuela ante el inicio de la fase decisiva del proceso de recuperación democrática y cese de la usurpación

- 1) Reafirman su pleno respaldo a las acciones emprendidas durante los últimos días por el pueblo venezolano bajo el liderazgo del Presidente Encargado Juan Guaidó para restablecer el Estado de derecho en la República Bolivariana de Venezuela, de manera pacífica y en respeto al orden constitucional, y lo alientan a perseverar en este esfuerzo;
- 2) Condenan enérgicamente la represión del régimen ilegítimo y dictatorial de Nicolás Maduro que nuevamente ha causado muertos y centenares de heridos y detenidos, deploran la designación de Gustavo González López al frente del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN), quien simboliza la sistemática violación de los derechos humanos perpetrada por dicho régimen, que se suma a los presuntos crímenes de lesa humanidad puestos a consideración de la Fiscal de la Corte Penal Internacional;
- 3) Exigen el pleno respeto a la vida, la integridad y la libertad de todos los venezolanos, del Presidente Encargado Juan Guaidó y de los líderes de las fuerzas políticas democráticas, así como el restablecimiento de los derechos políticos y constitucionales del Vicepresidente de la Asamblea Nacional (AN) Edgar Zambrano y de todos los miembros dicha Asamblea, además de la liberación inmediata de los presos políticos.
- 4) Instan a los miembros de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana a cumplir con su mandato constitucional al servicio de su Nación y a los miembros del Tribunal Supremo de Justicia a cesar su soporte cómplice al régimen ilegítimo;
- 5) Acuerdan proponer al Grupo de Contacto Internacional una urgente reunión de representantes de ambos grupos para buscar la convergencia en el propósito común de lograr el retorno a la democracia en Venezuela, e invitan a otros miembros de la comunidad internacional, comprometidos con ese propósito, a sumar esfuerzos para alcanzar este objetivo.

³⁸ Extraído textualmente de la fuente: (Grupo de Lima, Mayo 2019).

- 6) Expresan su beneplácito por la convocatoria a la Conferencia Internacional por la Democracia en Venezuela, en Lima, en el mes de julio, con la participación de todos los Estados que respaldan la recuperación democrática en ese país.
- 7) Resaltan la realización, en Chile, en el mes de junio, del seminario sobre transiciones democráticas con participación de líderes demócratas venezolanos.
- 8) Instan a la comunidad internacional, al sistema de las Naciones Unidas y a su Secretario General a tomar medidas inequívocas de protección encaminadas a paliar las consecuencias de la crisis humanitaria que vienen sufriendo los venezolanos, responsabilidad exclusiva del régimen ilegítimo de Nicolás Maduro.
- 9) Exhortan a la comunidad internacional y al sistema de Naciones Unidas a incrementar la cooperación a los países de acogida para atender el éxodo masivo de venezolanos;
- 10) Reiteran su llamado a Rusia, Turquía y a todos aquellos países que aún apoyan al régimen ilegítimo de Nicolás Maduro a favorecer el proceso de transición democrática.
- 11) Deciden hacer las gestiones necesarias para que Cuba participe en la búsqueda de la solución a la crisis en Venezuela.
- 12) Deciden cooperar con los mecanismos internacionales para la lucha contra la corrupción, el narcotráfico, el lavado de dinero y otros delitos para combatir la comisión de este tipo de crímenes por parte de miembros del régimen ilegítimo de Nicolás Maduro, sus familiares y testaferros;
- 13) Rechazan la amenaza que representa la protección del régimen ilegítimo de Nicolás Maduro a grupos terroristas que operan en el territorio de Colombia, cualquier intento de desestabilización de la institucionalidad colombiana, de atentado contra la vida e integridad del Presidente Ivan Duque y menoscabo de la seguridad regional;
- 14) Deciden continuar en sesión permanente y realizar la próxima reunión en la ciudad de Guatemala;
- 15) Alientan al pueblo venezolano a perseverar en la lucha por recuperar la democracia y reconocen la valentía y patriotismo de los miembros de las Fuerzas Armadas que lo han apoyado en esta etapa decisiva.”³⁹

³⁹ Extraído textualmente de la fuente: (Grupo de Lima, Mayo 2019).